

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Emilio Ferrero y Perinat del cargo de Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra; quedanda muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vázquez, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al Teniente General D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada en situación de reserva D. Guillermo Chacón y Maldonado, el cual reúne las condiciones señaladas en el artículo 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José María Gallego y Torres, y de conformidad con lo propuesto por la asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pedro Mayor y Jiménez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de la Guerra, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la renovación del arriendo por seis años y renta en cada uno de ellos de 3.414 pesetas, de la dehesa denominada Torruba, que vienen disfrutando los potros de la remonta de Granada, y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al afecto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la contratación en arriendo por seis años, sin las formalidades de subasta, y como caso comprendido en la excepción 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de la dehesa denominada Torralba, para el servicio de la remonta de Granada en el precio de 9.500 pesetas anuales, y con arreglo á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de Trubia para que adquiriera por gestión directa 2.000 quintales métricos de hierro de Baracaldo, 2.000 de Guriez y 2.000 de Vera con destino á las labores del establecimiento; debiendo sufragarse el coste de dicha adquisición con cargo á los gastos de carácter temporal del vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: La concesión de licencias temporales á los funcionarios de Correos se estableció por Real orden fecha 13 de Enero del corriente año, al amparo del artículo 27 del decreto de 12 de Marzo de 1889, que disponía fueran aplicables al nuevo Cuerpo de Correos que por él se creaba las disposiciones generales sobre licencias, permutas, traslaciones é incompatibilidades de los empleados públicos; en dicha Real orden se dispuso que no podrían volver al servicio los empleados que obtuvieran licencias temporales, hasta que terminase el plazo de las que les fueran concedidas, y que se consideraran como dimisionarios á los que al terminar aquellas no solicitaran prórroga; al propio tiempo se establecía que el que pidiera el reingreso, quedaría en expectativa de destino para ocupar la primera vacante en el lugar que le correspondiera en el escalafón, como si no hubiera dejado el servicio activo; y por último que se tendría por abandono de destino la falta del funcionario que, terminada su licencia y destinado á un punto, no se presentara á tomar posesión del cargo dentro del plazo que la orden le fijase.

Del examen de la disposición que antecede, fácilmente se observa que en ella sólo se ha atendido á favorecer á los empleados que por conveniencia personal se separaban del servicio, sin tener en cuenta que esta separación podía tal vez solicitarse para eludir ó resistir el ocupar los destinos que en interés del servicio se les haya designado. Por otra parte, cuando el Estado en beneficio de un Cuerpo se desprende de la atribución de separar libremente á los funcionarios que le sirven, concediéndoles la estabilidad y derechos de clase, debe mostrarse riguroso é inflexible con los que directa ó indirectamente tratan de esquivar sus mandatos, á la sombra de otro beneficio mayor, cual es el ir ascendiendo en su clase, mientras se hallan separados voluntariamente del servicio, medida que no parece al Ministro que suscribe justa ni equitativa, pues que si la conveniencia personal les hizo alejarse del servicio activo, no deben reservarse las ventajas que se han instituido para los que lo prestan, y en cuyo daño viene en definitiva á resultar el beneficio que aquéllos pretenden conservar.

Si se añade á los razonamientos expuestos que el decreto de 12 de Marzo de 1889 no estableció esas li-

cencias temporales, y que el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos hizo preterición absoluta de tales permisos, fácilmente se comprende la necesidad de constituir los permisos para separarse del servicio, por una medida de igual carácter que la que constituyó el Cuerpo de Correos, y reglamentar su concesión en la misma forma, ya que se aprobó dicho reglamento por decreto. Al llevar á cabo esta necesaria reforma, el Ministro que suscribe ha de tener presente que las vacantes que produzcan esos permisos no se tuvieron en cuenta al establecer los turnos para la provisión de las que ocurran en el Cuerpo, y por lo tanto, éstas deben adjudicarse desde luego á los empleados de Correos de la clase de cesantes, á fin de facilitar de ese modo que antiguos y probos empleados vuelvan al servicio activo á que tienen derecho por sus merecimientos y dilatados servicios, ya que es un derecho que aquellas disposiciones les reconocen.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.

SENORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Correos podrán separarse del servicio activo con licencia temporal, que no se les concederá por menos de un año ni más de cinco; pero esta gracia sólo podrá otorgárseles con absoluta paralización de su puesto en el escalafón general del Cuerpo y cuando existan cesantes ó excedentes en las escalas respectivas de los peticionarios. Los que obtengan licencia por menos tiempo del señalado para estas concesiones podrán pedir prórrogas hasta completar los cinco años.

Art. 2.º Los que antes de terminada la licencia no soliciten volver al servicio activo serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafón del Cuerpo. Los que lo hubieren solicitado quedarán en expectación de destino desde el día en que aquella termine, y entrarán en planta precisamente en la primera vacante que ocurra después de colocados los cesantes ó excedentes forzosos y los de su clase y situación por el orden que les corresponda en sus solicitudes de reintegro.

Art. 3.º Cualquiera sea el tiempo por el que se concedan licencias temporales, la Dirección general del ramo tendrá la facultad de ordenar la vuelta al servicio activo de los funcionarios que estén gozando de aquel permiso por haberse extinguido los excedentes ó cesantes de su clase, ó cuando las circunstancias del servicio hagan necesario su llamamiento; pero en este último caso se abonará á los interesados para los efectos del escalafón la mitad del tiempo que estuvieron disfrutando de licencia.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de Correos en uso de licencia temporal al ser llamados al servicio activo, ya por haberse extinguido los excedentes y cesantes de su categoría, ó por la facultad discrecional de que habla el artículo anterior, están obligados á servir los cargos de su categoría que la Dirección general del ramo les designe, y si no se presentaran en el plazo que en la orden se les marque serán dados de baja en el escalafón del Cuerpo como si hubiesen renunciado al empleo.

Art. 5.º Serán desestimadas las solicitudes de los que, encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminada.

Art. 6.º El funcionario que hubiere disfrutado uno ó más años de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo menos desde su vuelta al servicio activo, aunque al solicitarla existan las circunstancias de que trata el art. 1.º

Art. 7.º Si por causa de economías ó nueva organización hubiere de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situación los más modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigurosa antigüedad y con preferencia á los que fueron excedentes por haberse separado voluntariamente del servicio activo.

Art. 8.º Las vacantes que produzcan los funcionarios que obtengan licencia temporal, serán provistas siempre en individuos de la clase de cesantes de la categoría que les corresponda mientras existan de la de los peticionarios, sin que esta provisión se cuente para los turnos establecidos en el art. 5.º del decreto orgánico del Cuerpo.

Art. 9.º Los peticionarios que actualmente estuviesen separados del servicio por concesión de licencia temporal por uno ó más años, podrán continuar usándola durante ocho meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Al espirar este plazo deberán optar entre volver inmediatamente al servicio activo, ó seguir disfrutando de la licencia hasta su término; pero, en este último caso, les serán aplicables por completo las prescripciones de este decreto.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta en la Administración del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán dentro del término de tres meses su vuelta al servicio, y si así no lo hicieran, serán considerados como dimisionarios; en el primer caso, ocuparán la primera vacante que ocurra en su clase, después de colocados los demás que se encontraren en expectación de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 11. El empleado á quien se instruya expediente ó que fuere trasladado, no podrá solicitar licencia temporal hasta la terminación de aquél ó hasta hallarse en el lugar de su nuevo destino.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Arturo Antón Rodríguez, Gobernador civil cesante, y de conformidad con lo que preceptúan las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 3 de Agosto de 1866;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Julio de 1884, ha tenido á bien disponer que Don Luciano Obaya y Pedregal, Juez de primera instancia de Alba de Tormes, pase en comisión del servicio á la Secretaría de este Ministerio para auxiliar durante tres meses trabajos especiales sobre la reforma del Código penal; debiendo percibir solamente el sueldo que como funcionario de la carrera tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos adscritos á los Juzgados y Tribunales de esta Corte solicitando se les asigne un sueldo adecuado á las funciones que desempeñan, ó que se les abone las dietas correspondientes al servicio que prestan:

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando en cuanto al primer extremo de su pretensión, que no teniendo como no tienen dichos tasadores carácter oficial, y declarado libre el ejercicio de su cargo por la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, confirmada por la Real orden de 15 de Noviembre de 1887, expedida por este Ministerio, no cabe hacerles la asignación de sueldo alguno satisfecho por el Estado:

Considerando que si por estas razones no puede concedérseles dotación fija en presupuesto, tampoco se les debe privar de la legítima remuneración de los servicios que á la administración de justicia prestan, mucho menos cuando esta remuneración está en principio reconocida por la ley, por más que sus preceptos no hayan podido tener aplicación hasta ahora en la prác-

tica de algunos Tribunales, por lo que á esta clase de peritos se refiere:

Considerando que el art. 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal establece que los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justas si no tuvieren en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio; derecho reconocido igualmente en los Aranceles judiciales de 31 de Marzo de 1873, y antes en los de 28 de Abril de 1860:

Considerando que este derecho á la indemnización les está también declarado por el art. 241 de la misma ley, si bien en tal caso es únicamente exigible la parte á cuya instancia hubieren prestado su informe:

Considerando que si á pesar de tales preceptos viene ocurriendo en la práctica de algún Tribunal que los peritos no perciban remuneración por sus servicios, podrá ser porque interpretando á la letra y en sentido restrictivo el art. 722 de la ley, sólo se hayan conceptuado autorizados los Tribunales para indemnizar á los testigos en los juicios orales prescindiendo de los peritos, siendo así que para las indemnizaciones de unos y otros se consigna el correspondiente crédito en el presupuesto de este Ministerio;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar la instancia de los recurrentes, en cuanto á la asignación de sueldo ó dotación fija, y declarar que los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos deberán ser retribuidos con cargo á los créditos consignados en presupuestos para indemnizaciones á testigos y peritos por los actos en que intervengan en virtud de mandato judicial ó mediante presentación del Ministerio fiscal, pero no en los demás casos en que fueren presentados por las otras partes interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada y queja de D. Juan Hernández y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que se negó á tramitar el interpuesto contra el fallo de dicha Corporación, por el que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Lanteira; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones para Concejales de Lanteira, de la provincia de Granada.

Resulta que, habiendo sido declarado suspenso el Ayuntamiento de Lanteira por providencia gubernativa, fecha 23 de Octubre de 1889, y sustituido por la Junta que al efecto nombró el Gobernador, llegado el día 1.º de Diciembre siguiente se constituyó la Mesa electoral para la renovación bienal de la Corporación con el Presidente interino D. José Gámez Cobos y cuatro Interventores, dos de los seis proclamados por la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Guadix, y dos suplentes. Verificadas las elecciones, el Ayuntamiento que había sido suspenso anteriormente, con su Alcalde D. Torcuato Alcalá Torres, asistieron con la Junta general de escrutinio y los Comisionados de la misma á las sesiones de los días 8 y 15 del expresado mes, en la que D. Luis Susó Vidal, D. José Gómez López, D. Luis Ruiz Núñez y D. Juan Alcalá Gómez y otros protestaron contra la validez de las elecciones, porque los cuatro mencionados no fueron admitidos para la constitución de la Mesa, á pesar de haberse presentado con sus credenciales de Interventores en el local de la Casa Consistorial desde las siete menos cuarto de la mañana, y haber requerido al Presidente D. José Gámez Cobos para que los diera posesión de sus cargos; que dicho Presidente se negó á admitir las protestas que formularon en el acto los referidos Interventores, y que la Mesa electoral se había constituido de un modo ilegal antes de la salida del sol por una Autoridad incompetente, sin el número suficiente de Interventores, y usurpando las funciones de los reclamantes y del Ayuntamiento, que debía haber vuelto á la posesión de su cargo.

En la sesión extraordinaria del 15 de Diciembre se

declaró nula la elección dirimiendo el empate entre los Comisionados de la Junta general de escrutinio, el Presidente D. Torcuato Alcalá Torres, por las razones expuestas en la protesta, y porque no resultaba que se hubieran repartido las cédulas talonarias á que se refiere el art. 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y que no había libro talonario, según manifestación del Secretario del Ayuntamiento que estaba presente en la sesión.

Contra el referido acuerdo apelaron D. José Gámez Cobos, D. Francisco Gómez y Gómez, D. Manuel Cobo Delgado y D. Ramón Alcalá Torres, ante la Comisión provincial, la que en 24 de Diciembre, por mayoría de votos, declaró válidas las elecciones, considerando que la reclamación no estaba bien probada.

En 27 del mismo mes D. Torcuato Alcalá, D. José María Gómez y D. Antonio Gómez interpusieron recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra la resolución antedicha, reproduciendo los hechos expuestos en la protesta y expresando que la Mesa había sido presidida por una Autoridad ilegal, como lo era el indicado Presidente de aquella Junta municipal que, nombrada arbitrariamente á 23 de Octubre de 1889 por el Gobernador, quedó sin efecto por la Real orden de 26 de Noviembre siguiente, inserta en la GACETA del día 30, por la que se dispuso alzar la suspensión del Ayuntamiento y reponer inmediatamente al mismo en el ejercicio de sus cargos, con apercibimiento á aquella Autoridad para que en lo sucesivo nombrase Delegados hábiles y se atemperase á las prescripciones legales en cuanto á la designación de Concejales.

En 24 de Enero último D. Juan Hernández, D. José Triviño y otros electores recurrieron en queja á ese Ministerio, suplicando que se ordenase la remisión del expediente y del recurso de alzada.

La Subsecretaría informa que procede declarar la nulidad de las elecciones y que se celebren otras nuevas, reemplazando los electos Concejales interinos, nombrados con arreglo á la ley, y así opina también la Sección de este Consejo por los motivos en que se funda la protesta, y principalmente porque en virtud de lo resuelto por la precitada Real orden de 26 de Noviembre de 1889, la Junta ó Comisión municipal que ilegalmente nombró el Gobernador, ha venido usurpando las funciones y atribuciones que competen al Ayuntamiento legítimo; que inmediatamente debió ser repuesto, y en consecuencia tal hecho, que reviste caracteres de delito, constituye un vicio originario de nulidad de las operaciones electorales en que han intervenido el Presidente y Vocales de tal Comisión: entiende, pues, la Sección que procede:

1.º Declarar nulas las elecciones Municipales de Lanteira.

2.º Que los Concejales del bienio anterior y los que, con arreglo á la ley deban suplir interinamente las vacantes de los electos, se constituya el Ayuntamiento y se proceda á las nuevas elecciones.

3.º Que se remitan los antecedentes á los Tribunales, por lo que respecta al ejercicio y prolongación de funciones de la mencionada Comisión municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Arriba, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valera de Arriba, decretada en 14 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del indicado pueblo, resultan los siguientes cargos: que por el abandono en que se halla el Archivo no pudo presentarse á la visita ningún documento anterior al año 1887, encontrándose la mayor parte de los papeles en poder de un particular, y los de los años sucesivos en casa del Secretario del Ayuntamiento; que no hay libro de actas, de arcos, ni Diario de operaciones, ni existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos, y los títulos de la Deuda procedentes del 80 por 100 de los bienes de Propios los tiene un apoderado sin

garantía alguna; que no se había nombrado recaudador de los derechos de consumos, por no estar aún aprobado el reparto del actual ejercicio; que están pendientes de cobro 14.755 pesetas 66 céntimos por consumos y arbitrios municipales, y 910 por el impuesto sobre pesas y medidas; que no existe el expediente que acredite la constitución de la Junta municipal; que desde el año 1887 no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos, y para el censo electoral de 1889 sólo tenían una relación informal de los habitantes; que no se hallaban ultimadas las listas electorales de compromisarios, y que no se llevaba padrón para los servicios de bagaje y alojamientos.

En 23 del expresado mes de Octubre D. Benito Ibáñez, D. Julián Martínez, D. Mauricio Esquivias, D. Pedro Pascual Collado, D. Felipe Pérez y D. Felipe Hergueta, Alcalde y Concejales suspensos, recurrieron en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que se deje sin efecto la suspensión, y exponiendo que los documentos se hallaban en la casa del Secretario por ser este nuevo y no habersele hecho aún entrega formal de ellos; que de los ocho Concejales de que se compone el Ayuntamiento, cuatro de ellos empezaron á ejercer sus cargos en Diciembre último y los otros cuatro en Marzo próximo pasado, y el Secretario en el mes de Abril; que el arca municipal no tiene llaves porque no hay dinero que guardar; que el Censo electoral había sido el objeto preferente de la Corporación, y que los cargos expuestos por el Delegado carecen de fundamento:

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de ley Municipal:

Y considerando que las alegaciones de los recurrentes no desvirtúan los motivos que justifican la providencia dictada por el Gobernador, ya porque no aducen prueba en contrario, ya porque algunos de sus cargos no son admisibles, ya, en fin, porque la responsabilidad de los conceptos no sólo procede por actos propios sino también por las faltas de los Ayuntamientos anteriores, cuando por negligencia de los que les reemplazan continúa el abandono y desorden en la administración de los intereses del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Elche, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Elche D. José Fluzá, y de los Concejales D. José Rodríguez Sánchez, D. Manuel Coquillas, D. Pedro Llorente, D. José Mendiola, D. Juan Bautista Castaño, D. Ramón Miralles, D. Honorato Perlasía, Don Salvador Sánchez Boix, D. Antonio Serrano, D. José Tair Sánchez, D. Manuel Pomares y D. Jerónimo Gilavert, que ha sido decretada por el Gobernador de Alicante en 13 de Octubre último.

Resulta que en 9 del mismo celebró sesión ordinaria el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia de 19 Concejales, y en ella presentó verbalmente su dimisión el primer Teniente de Alcalde D. Marceliano Coquillat, fundándola en su falta de salud; pero no se resolvió sobre ella por no estar escrita ni acompañada del justificante necesario.

Aparece igualmente que el mismo día, reunidos los cuatro Tenientes de Alcalde y nueve Concejales, celebraron otra sesión ordinaria, sin convocatoria del Alcalde ni asistencia del Secretario, en la cual presentaron tres de los primeros las renunciaciones de sus cargos, que les fueron admitidas, y nombrados los que habían de reemplazarles, así como al Síndico. Consta esto por un acta notarial y por la comunicación del Alcalde al Gobernador, en la que manifestaba que con dicha ilegal sesión quisieron eludir la suspensión que en causa criminal por falsedad había dictado aquel Juzgado contra algunos Concejales, á quienes se reemplazó por otros correligionarios.

El Gobernador, considerando que no se pudieron celebrar dos sesiones ordinarias en el mismo día, y que

el hecho de haber presidido la segunda el primer Teniente de Alcalde, hallándose en la población el Alcalde, constituye una usurpación de atribuciones, en la que incurrieron también los 12 Concejales asistentes, los suspendió en el ejercicio de sus cargos, pasó el tanto de culpa á los Tribunales y nombró interinos que los reemplazaran.

Estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Alicante, puesto que con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, existió causa grave suficiente, dado que el primer Teniente de Alcalde y los mencionados 12 Concejales cometieron usurpación de atribuciones, reuniéndose en sesión que, conforme dispone el art. 103 de la misma, es nula y de ningún valor, y nulos también los acuerdos tomados, y los cuales pueden ser materia constitutiva de delito;

La Sección opina que debe confirmarse la suspensión dictada por el Gobernador de Alicante del primer Teniente de Alcalde y 12 Concejales del Ayuntamiento de Elche, así como el pase de antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Luis Tárraga y Tárraga en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Fuente Alamo, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Luis Tárraga y Tárraga, en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Fuente Alamo, decretada en 7 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Albacete:

Fúndase dicha suspensión en que el referido Alcalde, después de no haber asistido á varias sesiones ordinarias, y negándose á convocar á la sesión extraordinaria que pidieron varios Concejales para destituir del cargo al Recaudador de contribuciones indirectas, Don Vicente Mansilla García porque no había prestado fianza, se resistió á ejecutar el acuerdo de destitución que por unanimidad tomó la Corporación municipal en sesión del día 10 de Agosto último, so pretexto de que no podía acceder á lo acordado porque tenía instrucciones reservadas del Gobernador, y celebró la subasta del aprovechamiento de pastos, sin previo acuerdo del Ayuntamiento, habiendo sido denunciadas estas faltas por los Concejales D. Antonio Juan Asual, D. Blas Hernández, D. Tomás García, D. Luis Alonso Tárraga y Carchano Vergara.

Vistos los artículos 72, párrafo tercero, núm. 9.º; 74, núm. 2.º; 83, 98, 101, 114, 169, 170, 179, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas constituyen una causa grave contra el referido Alcalde, puesto que con sus actos y omisiones ha infringido los preceptos de los precitados artículos 72, 74, 83, 98, 101 y 114 no asistiendo á las sesiones, dejando de celebrarse éstas por su culpa, impidiendo el libre ejercicio de las atribuciones de la Corporación que preside, oponiéndose á la ejecución de acuerdos inmediatamente ejecutorios, como no comprendidos en los artículos 169 y 170, y uniéndose á su conducta arbitraria el concepto irrespetuoso y depresivo que respecto de la Autoridad del Gobernador revelan las frases que profirió en la sesión en que se acordó separar del cargo al indicado Recaudador;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de D. Luis Tárraga y Tárraga como Concejal y Alcalde, y que, con audiencia del mismo, se instruya el expediente que previene el art. 189 de la citada ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Resumen del registro de las principales causas de fallecimiento de los inhumados en los cementerios de esta capital durante el mes de Octubre último y comparativo de éste con el anterior.

Población según censo 482.816.

CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE OCTUBRE				Mes anterior. — Septiembre.	Diferencia en más ó menos á favor del presente.	CLASIFICACIÓN DE LAS DEFUNCIONES	MES DE OCTUBRE				Mes anterior. — Septiembre.	Diferencia en más ó menos á favor del presente.
	Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL				Primera década.	Segunda década.	Tercera década.	TOTAL		
Por sexos... Varones.....	316	313	398	1 027	816	+ 211	Del aparato respiratorio... Pleuresía..... Demás enfermedades..... Estómago..... Intestino..... Hígado..... Bazo..... Demás enfermedades..... Idem génito-urinario..... Idem locomotor..... Apoplejía..... Cerebritis..... Menengitis..... Mielitis..... Corea..... Histerismo..... Epilepsia..... Mentales..... Demás enfermedades..... Anemia..... Clorosis..... Escrófula..... Raquitismo..... Reumatismo..... Gota..... Diabetes..... Intoxicaciones..... Demás enfermedades.....	»	»	2	2	»	+ 2
Hembras.....	318	316	396	1.030	857	+ 173		15	29	29	73	60	+ 13
TOTAL GENERAL...	634	629	794	2.057	1.673	+ 384		10	13	18	41	34	+ 7
Por estados... Solteros.....	486	489	606	1.581	1.293	+ 288		19	34	34	87	94	+ 7
Casados.....	102	91	119	312	228	+ 84		5	5	10	20	23	+ 3
Viudos.....	46	49	69	164	152	+ 12		»	»	»	»	»	»
Por edades... Hasta 5 meses.....	74	66	81	221	207	+ 14		4	4	1	9	20	+ 11
De más de 5 meses á 3 años.....	174	173	232	579	482	+ 97		2	3	8	13	17	+ 4
Idem 3 á 6 id.....	60	88	96	244	181	+ 63		»	1	2	3	»	+ 3
Idem 6 á 13 id.....	35	26	52	113	90	+ 23		25	19	20	64	38	+ 26
Idem 13 á 20 id.....	43	36	44	123	81	+ 42	7	4	4	15	16	+ 1	
Idem 20 á 25 id.....	40	37	49	126	118	+ 8	33	33	28	94	83	+ 11	
Idem 25 á 40 id.....	81	77	81	239	173	+ 66	»	»	»	»	»	»	
Idem 40 á 60 id.....	70	68	68	206	160	+ 46	»	1	»	»	1	=	
Idem 60 á 80 id.....	45	54	87	186	152	+ 34	»	3	»	»	2	+ 1	
Idem 80.....	12	4	4	20	22	- 2	2	»	»	2	1	+ 1	
Por enfermedades infecciosas y contagiosas... Viruela.....	195	193	266	654	421	+ 233	»	27	»	»	»	+ 8	
Sarampión.....	7	5	6	18	15	+ 3	»	1	3	5	9	+ 4	
Escarlatina.....	5	3	1	9	7	+ 2	»	»	»	»	»	+ 2	
Tifoideas.....	12	9	11	32	33	- 1	»	»	»	»	»	+ 2	
Intermitentes palúdicas.....	»	1	1	2	2	=	»	2	»	2	»	+ 2	
Puerperales.....	2	1	»	3	4	- 1	»	»	»	»	»	+ 2	
Disentería.....	2	1	»	3	»	+ 3	»	»	»	»	»	+ 2	
Coqueluche.....	1	»	»	1	3	- 2	»	»	»	»	»	+ 2	
Difteria.....	15	20	25	60	68	- 8	»	»	»	»	»	+ 2	
Tuberculosis.....	50	42	56	148	142	+ 6	»	»	»	»	»	+ 2	
Sífilis.....	»	2	»	2	2	=	»	»	»	»	»	+ 2	
Carbunco.....	1	»	»	1	1	=	»	»	»	»	»	+ 2	
Hidrofobia.....	»	»	»	»	»	=	»	»	»	»	»	+ 2	
Cólera.....	2	4	4	10	2	+ 8	»	»	»	»	»	+ 2	
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	6	4	14	10	+ 4	»	»	»	»	»	+ 2	
TOTAL PARCIAL.....	296	287	374	957	710	+ 247	»	»	»	»	»	+ 2	
Por otras enfermedades... En el claustro materno.....	27	29	39	95	73	+ 22	»	»	»	»	»	+ 2	
Accidentes de la dentición.....	3	4	6	13	12	+ 1	»	»	»	»	»	+ 2	
Del aparato circulatorio.....	26	21	25	72	51	+ 21	»	»	»	»	»	+ 2	
Idem respi-ratorio.....	37	33	57	127	95	+ 32	»	»	»	»	»	+ 2	
Idem Bronquitis.....	37	33	57	127	95	+ 32	»	»	»	»	»	+ 2	
Idem Pulmonía.....	28	14	37	77	86	- 9	»	»	»	»	»	+ 2	
TOTAL PARCIAL.....	296	287	374	957	710	+ 247	»	»	»	»	»	+ 2	
Por muerte violenta... Accidente.....	4	4	4	12	10	+ 2	»	»	»	»	»	+ 2	
Homicidio.....	»	»	»	»	»	=	»	»	»	»	»	+ 2	
Suicidio.....	»	»	»	»	»	=	»	»	»	»	»	+ 2	
Pena capital.....	»	»	»	»	»	=	»	»	»	»	»	+ 2	
TOTAL PARCIAL.....	4	4	4	12	12	=	»	»	»	»	»	+ 2	
Mortalidad media diaria en el período observado.....	63'40	62'90	72'18	66'35	55'77	+ 10'58	»	»	»	»	»	+ 2	
Idem id. anterior.....	46'90	56'20	64'20	55'77	»	»	»	»	»	»	»	+ 2	
Diferencia en más ó menos á favor del presente período.....	+16'50	+ 6'70	+ 7'98	+10'58	»	»	»	»	»	»	»	+ 2	
Proporción por mil en relación con la población.....	1'31	1'30	1'65	4'26	3'46	+ 0'80	»	»	»	»	»	+ 2	

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Noviembre de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Viruela	Miguel Servet, 7	»	41	Varón	Feto			Toledo, 54	»
2	Idem	3	Idem	Idem	Genova, 4	»	42	Idem	Idem			Alcalá, 104	»
3	Idem	7 m.	Idem	Idem	Pelayo, 2	»	43	Idem	Idem			Ruda, 11	»
4	Idem	25	Casado	Idem	Toledo, 112	»	44	Hembra	1	Soltera	Viruela	Mira el Sol, 12	»
5	Idem	22	Soltero	Idem	Monteleón, 13	»	45	Idem	6 m.	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 14	»
6	Idem	6	Idem	Idem	Peñuelas, 16	»	46	Idem	11 m.	Idem	Idem	Rosario, 3	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Guzmán el Bueno	»	47	Idem	6	Idem	Idem	Alcalá, 10	»
8	Idem	2	Idem	Idem	P.º de San Vicente, 34	»	48	Idem	6 m.	Idem	Idem	Leganitos, 8	»
9	Idem	7 m.	Idem	Idem	Peñuelas, 1	»	49	Idem	3	Idem	Idem	Juan Pantoja, 1	»
10	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	50	Idem	2	Idem	Idem	Habana, 10	»
11	Idem	22	Idem	Idem	Idem	»	51	Idem	2	Idem	Idem	Tribulete, 19	»
12	Idem	27	Idem	Idem	Idem	»	52	Idem	6 m.	Idem	Idem	Barco, 23	»
13	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»	53	Idem	9	Idem	Idem	Arganzuela, 32	»
14	Idem	17	Idem	Idem	Idem	»	54	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
15	Idem	54	Viudo	Tifus	Don Pedro, 15	»	55	Idem	24	Idem	Idem	Idem	»
16	Idem	27	Casado	Idem	Jorge Juan, 68	»	56	Idem	13	Idem	Idem	Idem	»
17	Idem	5	Soltero	Difteria	Fe, 12	»	57	Idem	20	Idem	Idem	Idem	»
18	Idem	23	Casado	Tuberculosis	Hospital Militar	»	58	Idem	22	Idem	Idem	Idem	»
19	Idem	18	Soltero	Idem	Ronda de Valencia, 5	»	59	Idem	4	Idem	Sarampión	Tudescos, 13	»
20	Idem	1	Idem	Dentición	Cristo, 6	»	60	Idem	1	Idem	Tuberculosis	Fe, 19	»
21	Idem	72	Casado	Lesión orgánica	Mayor, 102	»	61	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Ponzano, 30	»
22	Idem	2	Soltero	Bronquitis	Calatrava, 29	»	62	Idem	6 m.	Idem	Sífilis	Jesús y María, 20	»
23	Idem	5 m.	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 30	»	63	Idem	1	Idem	Dentición	Castilla, 5	»
24	Idem	3	Idem	Idem	Ferraz, 30	»	64	Idem	59	Viuda	Pneumonía	Segovia, 55	»
25	Idem	75	Viudo	Pneumonía	Jardines, 26	»	65	Idem	9 m.	Soltera	Idem	Fernández de los Ríos, 6	»
26	Idem	62	Casado	Idem	Jorge Juan, 51	»	66	Idem	8	Idem	Idem	Segovia, 11	»
27	Idem	75	Idem	Idem	Pacífico, 12	»	67	Idem	70	Viuda	Idem	Fomento, 21	»
28	Idem	26	Idem	Pneumneumonía	Escorial	»	68	Idem	62	Casada	Catarro pulmonar	Genova, 15	»
29	Idem	74	Idem	Catarro pulmonar	Carrera de San Francisco, 8	»	69	Idem	75	Viuda	Catarro senil	López Hoyos, 5	»
30	Idem	1	Soltero	Idem	Mediodía Chica, 4	»	70	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	Imperial, 9	»
31	Idem	11	Idem	Idem	Galileo, 31	»	71	Idem	6	Idem	Meningitis	Juan de Mena, 21	»
32	Idem	33	Casado	Dipnea	Valencia, 26	»	72	Idem	1	Idem	Idem	Atocha, 64	»
33	Idem	1	Soltero	Meningitis	Capellanes, 14	»	73	Idem	29	Casada	Congestión	Méndez Valdés, 16	»
34	Idem	65	Viudo	Congestión	San Bernardo, 9	»	74	Idem	79	Viuda	Debilidad senil	Almagro, 3	»
35	Idem	23	Soltero	Idem	Manzanares, 37	»	75	Idem	Feto			Aguila, 5	»
36	Idem	6	Idem	Eclampsia	Mendizábal, 62	»	76	Idem	Idem			Fe, 17	»
37	Idem	1	Idem	Raquitismo	Juanelo, 8	»	77	Idem	Idem			Inclusa	»
38	Idem	19	Idem	Fiebre reumática	Florida, 21	»	78	Idem	Idem			Carretera de Andalucía, 17	»
39	Idem	5	Idem	Falta de desarrollo	Chamartín, 26	»	79	Idem	Idem			Quintana, 12	»
40	Idem	Feto			Mayor, 16	»							»

Total de inhumaciones, 70 y 9 fetos.—Varones, 43; hembras, 36.

De difteria un varón.—De viruela 14 varones y 15 hembras; total, 29.—De sarampión una hembra.

Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 8, otras respiratorias 6; total 17.

Del aparato digestivo: gastrointestinales 1.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Las acciones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincia	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Valencia.	Alberique.....	Villanueva de Castellón (reinvadido).	13	Noviembre....	»	»	14	11	17
	Torrente.....	Torrente (reinvadido).....	13	Idem.....	»	»	22	11	14
	Valencia.....	Valencia.....	13	Idem.....	»	»	851	513	17
	Villar del Arzobispo.....	Andilla.....	13	Idem.....	»	»	8	2	20
Pasados operados de la epidemia según declaración oficial, ciento noventa y cinco.					»	»	4 582	2.303	»
TOTALES.....					»	»	5.477	2.840	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.					»	»	51'85		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa a epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Campanar, partido judicial y provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Octubre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL — Pesetas.
1.837	Particulares y colectividades intransferibles.....	Hospital de Muel.....	Zaragoza....	5.000
1.838	Idem.....	Ayuntamiento de la ciudad de Santiago, como Administrador de la Casa Hospicio de dicha ciudad.....	Coruña.....	13.500
1.839	Idem.....	Depositaria principal de penas de Cámara del Consejo Supremo de la Guerra.....	»	192'50
1.840	Idem.....	Fundación benéfica instituida por Doña María Herrera y bajo el nombre de la Asunción de Nuestra Señora de la Virgen María.....	Avila.....	82.569'79
1.841	Idem.....	Patronato de D. Servando de Peñafiel en el puerto de Santa María.....	Cádiz.....	4.976'43
1.842	Idem.....	Memoria de D. Juan Miguel Ortiz á favor de la parroquia de San Pedro del Castillo.....	Santander..	2.500
1.843	Idem.....	Testamentaria de Doña Ana María Roig y Horta, de que es poseedora y protectora la comunidad de Beneficiados de la iglesia de San Lucas.....	Gerona.....	27.541'42
1.844	Idem.....	Las pías fundaciones en la iglesia de San Lucas, á cargo de la comunidad de Presbíteros de la misma iglesia...	Idem.....	5.676'91
1.845	Idem.....	Pías fundaciones hechas por el Doctor D. Benito Cos, á cargo de la comunidad de Presbíteros de la iglesia de San Lucas.....	Idem.....	17.887'07
13.096	Propios.....	Ayuntamiento de Fabara.....	Zaragoza....	45.241'80
TOTAL.....				205.085'92

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico — Pesetas.
4 Títulos del 3 por 100 interior de 1870: 2 serie A, números 181.977 y 202.567; 1 serie C, núm. 81.213, y 1 serie D, número 113.424.....	8.000	2 títulos del 4 por 100 interior: uno serie A, número 121.970; uno serie B, núm. 33.499; dos residuos números 38.522 y 38.531, y dos recibos de intereses en metálico.....	3.500	209'99
2 Incripciones transferibles del 4 por 100, núms. 550 y 601....	24.937'50	9 ídem id. id.: 4 serie A, números 121.971 á 973 y 977; uno serie B, números 33.500; 4 serie C, números 44.243 á 246, y dos residuos, números 38.523 y 525.	24.937'50	»
5 Idem no transferibles, id. id., núms. 257, 613, 2.630, 10.332 y 10.420.....	220.773'15	54 ídem id. id.: 10 serie A, números 121.974 á 976, 121.979 á 985; 2 serie B, núms. 33.501 y 502; 42 serie C, números 44.247 á 288, y cuatro residuos, números 38.524, 38.526, 38.528 y 529.....	220.773'15	»
39 Residuos del 4 por 100 perpetuo, núms. 6.288, 7.967, 9.690, 12.192, 16.597, 850, 17.435, 18.616, 22.384, 944, 24.271, 25.019, 32.088, 731, 36.668, 37.632, 38.078, 38.120, 155, 213, 216, 226, 309, 331, 377 y 78, 384, 386, 390, 396 y 97, 429 á 32, 434, 437, 443 y 495.	11.023	22 ídem id. id., serie A, números 121.986 á 122.007.....	11.000	»
Una lámina de capitales de participes legos, núm. 42.....	399'26	Un residuo id. id., número 38.530.....	399'26	»
10 Residuos del 3 por 100 interior, números 27.051, 35.037, 35.063, 35.067, 65.802, 79.629 y 630, 90.350, 98.146 y 127.411.	1.142'96	Un título id. id., serie A, núm. 122.008.....	500	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. — Pesetas.	Metálico. — Pesetas.
Una obligación de ferrocarriles anterior á 1874, núm. 511.165..	500	Un residuo id. id., número 38.532, y dos recibos á metálico.....	437'50	131'25
Un documento interino por intereses de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 1.372.....	3.853'52	Un título id. id., serie A, núm. 121.978, y un residuo, núm. 38.527.	755'39	»
5 Títulos renta perpetua al 4 por 100, serie A, números 10.647, 24.742, 65.977, 78 y 79.....	2.500	Conversion en inscripción intransferible...	»	»
Un íd. de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, serie segunda, núm. 47.327.....	1.000	Idem en Deuda amortizable al 4 por 100 interior.....	»	»
3 íd. id.: 2 serie segunda, números 34.174 y 54.740 y 1 de la tercera, núm. 27.939.....	4.500	Idem.....	»	»
3 íd. id.: 2 serie primera, números 33.041 y 57.580, y 1 serie segunda, núm. 30.782.....	2.000	Para su reembolso á metálico.....	»	»
4 Acciones de carreteras, emisión 34 millones de 1856, números 8.636 á 8.639.....	2.000	Amortizados por subasta celebrada en 23 de Septiembre de 1890..	»	»
17 íd. id. de 55 millones, números 3.247 á 249, 10.760, 15.141, 461, 17.912 y 913, 19.864, 20.466, 26.167 á 169, 26.946, 27.423 á 425.....	8.500	Idem.....	»	»
48 íd. de Obras públicas, números 759, 760, 3.133 á 35, 3.204 á 206, 209 y 10, 3.682 y 83, 3.720, 3.898, 8.251, 8.325 y 26, 10.385 á 90, 10.786, 11.258, 15.104 y 15.105, 17.870, 19.976, 21.889, 22.842, 29.573 á 29.579, 30.853, 31.074 á 76, 32.153 y 32.154, 32.455 y 56, 499, 33.317, 34.294.	24.000	Idem.....	»	»
24 Títulos renta perpetua interior: 6 serie D, núms. 92, 217, 944, 995, 1.341, 1.432; 18 serie F, números 130, 196, 1.548, 1.846 á 48, 1.849 á 54, 1.856 á 61.....	975.000	Idem.....	»	»
Un residuo de Deuda del personal, núm. 118.438.....	90	Idem por compensación	»	»
TOTAL.....	1.290.219'39	TOTAL.....	262.302'80	341'24

Creación por reconocimiento de créditos.

	Pesetas.		Pesetas.
Creación por el ramo de conversión de cargas de justicia.....	31.687'62	9 títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 122.017, 122.022 y 23; 6 serie C, núms. 44.290 y 91, 44.312 á 315, y dos residuos, núms. 38.536 y 38.540.	31.687'62
Idem id. de juros.....	110.265'96	27 íd. id.: 4 serie A, números 122.018 á 21; 3 serie B, números 33.504 á 506; 20 serie C, números 44.292 á 44.311 y 3 residuos núms. 38.537 á 539..	110.265'96
TOTAL.....	141.953'58	TOTAL.....	141.953'58

Canjes.

	Pesetas.		Pesetas.
91 Resguardos que comprenden 1.948 recibos y 33 residuos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con facturas números 10.787 al 10.806, importando la décima parte que se amortiza la cantidad de.....	1.836'54	20 Resguardos números 10.730 al 10.749, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos de dicho empréstito, importantes, por capital é intereses	1.891'54

Caducidades.

Un crédito de Deuda del Personal, época de 1828 á 1851, reclamado á nombre de D. Simón Isidro García, importante pesetas 5.138'50.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889.
Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

establecido una regla de marea. Consiste en dos postes que llevan seis planchas horizontales de 0^m,3 de ancho, y pintadas desde la plancha superior, alternando en rojo, blanco y azul. Estas planchas están separadas por espacios de 0^m,3.

El canto inferior de la plancha azul inferior corresponde al nivel de la pleamar en Amsterdam, es decir, que indica 1^m,8 sobre la baja mar ordinaria.

Junto á la regla de marea se ha construido una valiza que termina en un globo negro.

Cartas números 219 y 802 de la sección II.

MAR NEGRO

Rumania.

1.035. NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE KUSTENDJE. (A. a. N., núm. 167/969. París, 1890.) Según comunica el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Taurus*, se ha construido sobre la cabeza del malecón S. de Kustendje una torrecilla de hierro sobre la que debe instalarse la luz que se halla en la actualidad sobre un poste.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 196, y carta número 101 de la sección III.

Bocas del Danubio.

1.036. PROYECTO DE SUPRESIÓN DE LA BOYA SONORA DE LA ENTRADA DE LA BOCA SULINA, Y REINSTALACIÓN DE UNA CORNETA DE NIEBLA EN EL FARO EXTERIOR. (A. a. N., número 167/970. París, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Taurus*, se debe suprimir la boya de silbato automática fondeada frente á la boca Sulina (véase Aviso núm. 77/381 de 1887), y establecer una corneta de niebla en el faro del rompeolas N.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 196, y carta número 101 de la sección III.

1.037. VALIZA FRENTE Á LA BOCA DE SAN JORGE. (A. a. N., núm. 167/971. París, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Taurus*, se ha establecido frente á la boca de San Jorge una valiza formada por una percha, rematada por dos globos verticales, y queda bajo las siguientes demoras; la valiza antigua al S. 34° W., y el faro del islote de Olinka (islote Sandy), al S. 69° W.

Carta núm. 101 de la sección III.

AUSTRALIA

Estrecho de Torres.

1.038. NO EXISTENCIA DE UNA PIEDRA ANEGADA ANUNCIADA AL W. DE LA ISLA BOOBY. (A. a. N., núm. 167/972. París, 1890.) Según participa el Comandante del buque hidrógrafo inglés *Rambler* se han obtenido fondos regulares de 14^m á 16^m, durante una reciente exploración de la región que se halla al N. y alrededor de la situación asignada á una piedra de 5^m,5 anunciada á 15 millas al N. 75° W. de la isla Booby (véanse los avisos números 89/515 y 153/917 de 1890), y no se ha observado indicio alguno de bajo. Por esta causa se ha borrado esta piedra de las cartas del Almirantazgo británico.

Cartas números 489, 491 y 522 de la sección VI.

Costa S.

1.039. CAMBIO PROYECTADO DEL CARÁCTER DE LA LUZ DEL CABO DE OTWAY É INAUGURACIÓN EN PROYECTO DE UNA LUZ EN LA PUNTA EAGLE NEST (ESTRIBO DE BASS). (A. a. N., número 167/973. París, 1890.) Luz del cabo Otway.—En el transcurso del mes de Agosto de 1890 se debe encender en el cabo Otway una luz dióptrica de primer orden, con grupos de tres destellos blancos cada minuto, y apagar la luz etóptrica actual (que presenta eclipses cada minuto).

A causa de las obras necesarias para este cambio, la luz catóptrica actual se enciende sobre un armazón provisional, construido á unos 6^m al S. del faro de piedra.

La luz auxiliar roja, instalada en este último faro, por debajo de la luz principal, continúa encendiéndose.

Luz de la punta Eagle Nest.—Hacia el mes de Septiembre de 1891 se terminará el faro que en la actualidad se está construyendo en el extremo S. de la punta Eagle Nest (á unas 36 millas al NE. del cabo Otway).

La torre de piedra tendrá 25^m,4 de altura y exhibirá á 61^m sobre el nivel del mar una luz dióptrica de primer orden, *fija roja*, con dos sectores blancos visible á 18 millas.

La luz roja alumbrará un sector de 153° hacia la mar, limitado por dos líneas que pasan á una milla hacia afuera del cabo Addis hacia el NE., y á una milla hacia afuera del cabo Patón hacia el SW. Hacia tierra de estas dos líneas la luz se verá blanca.

Una luz auxiliar blanca, visible á 3 millas, alumbrará un sector de 180° hacia la mar, y se instalará de modo que no se vea por un observador situado á más de 3 millas del faro.

Los dos sectores blancos de la luz principal y la luz auxiliar blanca tienen por objeto prevenir respectivamente que el buque está demasiado cerca de la costa ó del faro.

Situación aproximada: 38° 28' 10" S. y 150° 18' 3" E.

Más adelante se deben publicar otros avisos referentes á los demás caracteres de estas luces, y á la fecha de la inauguración de su alumbrado.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 130, y carta número 524 de la sección VI.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo fijado por la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Barón de Juras Reales, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna á su favor en el mismo, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con arreglo al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, con objeto de que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la referida dignidad; cuya Real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

Transcurrido el plazo prefijado en la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Oquendo, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna á su favor en el mismo, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la referida dignidad; cuya Real carta de sucesión en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Director general, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 639.428 pesetas 98 céntimos, que se compone: de pesetas 612.614 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 26.814⁹⁸ que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Octubre pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 24 y 25 de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 26 de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Octubre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 206.472, expedido por este establecimiento en 18 de Abril de 1884 á favor de D. Rufino Esteban Orozco, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—722

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por los señores D. Juan Soler y Casamitjana, concesionario del tranvía con motor de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, y Don Narciso Armengol y Barral y D. Francisco Cantarell y Fagés, solicitando se autorice la transferencia que de la concesión de dicho tranvía hace el primero de los citados señores á favor de los otros dos, y éstos aceptan:

Vista la escritura de cesión otorgada por los tres antedichos señores ante el Notario del Colegio territorial de Barcelona y vecino de la misma ciudad, D. Antonio Gallardo y Martínez, de la cual resulta que efectivamente D. Juan Soler cede y traspasa á D. Narciso Armengol y D. Francisco Cantarell la citada concesión con todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan, cuya cesión ó transferencia aceptan los Sres. Armengol y Cantarell, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de aquél, é incluyéndose en dicha cesión los dos depósitos que como fianza tiene constituidos el Sr. Soler, uno por valor de 5.953 pesetas y 61 céntimos, y otro por el de 58.058 pesetas:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que autoriza esta clase de transferencia:

Resultando que los Sres. D. Narciso Armengol y D. Francisco Cantarell tienen capacidad legal bastante para aceptar la cesión que á su favor hace el D. Juan Soler de la concesión del tranvía citado:

Considerando que tanto el concesionario al transferir como los adquirentes al subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél ejecutan un acto legítimo y voluntario sancionado por las leyes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesión del tranvía con motor de vapor de Alicante á Elche y Crevillente ha hecho el concesionario del mismo D. Juan Soler y Casamitjana á favor de los Sres. D. Narciso Armengol y Barral y D. Francisco Cantarell y Fagés, vecinos de Barcelona, declarando á éstos subrogados en todos los derechos y obligaciones que dimanar de la citada concesión, y teniéndolos como propietarios de los dos depósitos antes mencionados, que suman la cantidad de 64.611 pesetas y 61 céntimos, consignadas como garantía de la misma concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para se conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las cajas de la isla de Cuba, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de la mensualidad correspondiente á Julio último, todos los días laborables desde el 15 del corriente al 20 del mismo, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Ordenador, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de facturas de intereses de inscripciones del 4 por 100 presentadas en esta sucursal de la Deuda pública por el apoderado que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta inmortal ciudad, D. Francisco Bosqui, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1889, señalados con los números 33 y 34 del registro de esta sucursal, procedentes de la primera de una inscripción de particulares y colectividades y la otra del 80 por 100 de sus Propios, importantes 253'04 y 543'94 pesetas, respectivamente, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas en cuyo poder se hallen dichos resguardos los presente en esta oficina en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que finido este término sin haberse presentado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto.

Gerona 1.º de Noviembre de 1890.—El Interventor, Emilio Roldán. X—713

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Badajoz.—Gervasio Durán, Ministerio de la Guerra.
Puerto Real.—Pintado, Arco de Santa María, 3.
Barcelona.—Niuvo, Príncipe, 2 primer.
Alcázar.—José Quero, Concepción Jerónima, 12, comercio.
Vigo.—José Martínez, sin señas.
Sevilla.—Joaquín Toleio, Valverde, 1 cuadruplicado, principal.

Barcelona.—Luciano Rodrigo, empresario.
Valladolid.—El Ken, Carmen, 5, principal.

NORTE

Coelaf.—José Habert, Fuencarral, 104.

SUR

Burgos.—Erramquéz, San Juan, 20, segundo.
Badajoz.—Joaquín Rubio, Tres Peces.

NOROESTE

Zaragoza.—José Echegaray, Princesa, 13.

ESTE

Barcelona.—Pompeyo Moragas, Maldonado, 1, tercero.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Junta de obras del puerto de Santander.

Declarado desierto el concurso celebrado el día 30 de Noviembre de 1889 para la adquisición de un gánguil de vapor que ha de completar el tren de limpia del puerto, esta Junta ha acordado proceder á verificar otro, señalando para dicho acto el día 30 de Diciembre próximo; con sujeción al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y á las condiciones especiales del proyecto aprobado, en la parte que hace relación á esta clase de embarcaciones.

Las proposiciones, redactadas en idioma castellano, así como todos los documentos del proyecto, incluso los planos, que se arreglarán á escala métrica, se admiten en la Secretaría de la Junta desde esta fecha hasta el referido día 30 de Diciembre próximo venidero, á las cuatro de la tarde; se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al adjunto modelo, y deberán ir acompañados del resguardo que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Santander, á disposición de la Junta de obras del puerto, la cantidad de 1.000 pesetas en dinero, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes. El Secretario dará recibo de los pliegos á los interesados indicando la fecha de la presentación.

Se previene á los licitadores, para que lo tengan en cuenta en las propuestas de contrato á que se refiere el art. 11 de las condiciones, que los pagos han de hacerse en Santander, y que de todos los que se realicen por la Junta antes de la recepción definitiva del material, se han de dar á la misma garantías suficientes y eficaces, consignándose además que con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 ya citado, las cuestiones que surjan entre el contratista y la Junta del puerto serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Administración general del Estado.

El pago de los anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos al tiempo de otorgar la escritura de contrato.

Santander 8 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Santander con fecha 8 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de construcción y suministro de un vapor gánguil para completar el tren de limpia del puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo dicho trabajo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á los detalles, especificaciones y condiciones de pago que se acompañan á esta propuesta, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad, en pesetas, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la construcción y suministro.) 723—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Habiendo fallecido los Sres. Vocales asociados de la Junta municipal D. Agustín Jubera y D. Calixto Suárez, renunciando dicho cargo D. Federico Moreno de Gregorio, fundado

en ser vecino de Guadalajara, é ignorándose el domicilio de los Sres. D. Félix Bona, D. Victoriano Jesús y María y Don Juan Ruiz, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 del corriente, se ha servido declarar vacantes los cargos de dichos señores y que se proceda á cubrirlos en la sesión ordinaria próxima; que tendrá lugar el miércoles 19 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la forma prevenida por la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Nules.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de regantes, se convoca á todos los dueños de fincas de este término que tengan riego é interesados en la construcción de la nueva acequia concedida á esta villa, para la Junta general que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial el día 23 de este mes, y hora de las dos de la tarde, con el objeto de autorizar la confección de otro repartimiento para poder cubrir atenciones de dichas obras y demás gastos que puedan ocurrir por la construcción referida, acordar el modo y forma en que haya de efectuarse la recaudación, y resolver otros asuntos del despacho ordinario que son de la competencia de dicha Junta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, y con el fin de que asistan á la referida junta general; y de no comparecer, se entenderá su ausencia que estarán conformes con la resolución que adopten los señores que concurran, siendo, por tanto, única la presente convocatoria.

Pueblos donde residen los propietarios terratenientes.

Artana, Bechi, Burriana, Castellón, Jérica, Madrid, Mónicofar, San Mateo, Segorbe, Valencia, Vall de Uxó, Villarreal, Villavieja.

Nules 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Presidente, José Dasea. X—714

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad la subasta de las obras necesarias para el desvío del valladar y construcción de la alcantarilla colector, con arreglo al proyecto aprobado en el plano de ensanche, se hace saber que ésta tendrá efecto simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 18 de Diciembre del corriente año, y hora de las dos de su tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación, copia de los que se hallarán de manifiesto en unión del plano del proyecto en el Ministerio de la Gobernación, y los originales en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valencia 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, J. Sanchis.

Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas, para la construcción del desvío del valladar proyectado por la calle, núm. 7, del plano aprobado del ensanche.

CAPÍTULO PRIMERO

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 1.º El contratista se compromete á la construcción del valladar en una extensión de 550 metros, desde la calle de Colón, según la traza proyectada por la calle, núm. 7, del plano general de ensanche, aprobado en 11 de Julio de 1887, con arreglo á su traza y perfiles, luz de la alcantarilla, altura, espesores de los muros y de la bóveda, sujetándose en un todo á los modelos núm. 1, existentes en el proyecto.

Art. 2.º Los materiales que se han de emplear en la fábrica de todas estas obras son: piedra para mampostería, ladrillo, hormigón, cemento hidráulico, ródeno, cal y yeso, etcétera, los cuales deberán reunir todas y cada una de las condiciones que se consignan en este pliego.

Art. 3.º Ladrillo.—El ladrillo será bien cocido y elaborado, de estructura compacta, del color rosáceo, sin caliches, que dé sonido metálico á la percusión, y de las dimensiones de 0,14 X 0,28 y de 0,05 de espesor, y de los precios que se asignan en el cuadro correspondiente al llamado atabón. La rasilla deberá tener análogas condiciones, siendo su espesor 0,035, y del mismo precio que el asignado en el mismo cuadro con el nombre de ataba.

Art. 4.º Cal.—La cal para la mezcla será de la más grasa, pura y limpia que se fabrica en el país, desprovista de huesos, piedras, bien cocida, sin estar pasada de fuego y sin extinguir.

Art. 5.º Yeso.—El Yeso será puro, bien cocido, vivo y molido de reciente, desprovisto de ceniza, arcillas, tierra y otras sustancias que lo adulteren, desechándose el que contenga sustancias salitrosas.

Art. 6.º Arena.—Serán limpias de caliches y arcillas ú otras sustancias que las adulteren; de grano fino ó grueso, según los casos, debiendo de proceder exclusivamente de mina ó de río.

Art. 7.º Cemento.—Estos, como las cales hidráulicas, serán de Portland ó romano y reunirán las mejores condiciones que para cada caso designe el Arquitecto municipal, debiendo ser puros, bien secos, y con las propiedades fraguantes que á cada caso corresponde.

Art. 8.º Piedra para mampostar.—Deberá ser caliza compacta, en cantos variables de 0,020 á 0,40 centímetros por lo menos, empleándose el morrillo ó piezas pequeñas en el enripiado ó acunado de los huecos de la fábrica.

Art. 9.º Machaca.—La machaca que se emplee para la primera capa, deberá ser caliza, de aristas vivas, en cantos de 0,08 á 0,10 centímetros. La de la segunda capa de 0,05 á 0,06 centímetros.

Art. 10. Sillería recta.—La sillería que se emplee, será de grano fino, compacta, resistente, caliza, procedente de las canteras de Moncada, sin oquedades, pelos, gabarros, ni otros defectos que le quiten solidez ó belleza.

Art. 11. Losas para cubrir.—Las losas para la cubierta de albañales, serán de las llamadas en el país de ródeno compacto; de gran dureza, debiendo de ser planas, y las caras superior y exterior rectangulares, sin vetas, oquedades ni alveos de ninguna especie; de 0,10 centímetros de espesor mínimo, procedente de las canteras del Puig.

CAPÍTULO II

MANIPULACIÓN DE LOS MATERIALES

Art. 12. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Sr. Arquitecto municipal encargado de las obras, rechazándose los que no reúnan las condiciones que se

consignan en el cap. 1.º, para cada clase en particular, entendiéndose que dicho examen no supone recepción, aun cuando se hayan colocado en obra, por cuanto la responsabilidad del contratista no cesará hasta que se haya hecho la recepción de los mismos.

Art. 13. Mortero de cal.—El mortero se compondrá de dos partes de cal y tres de arena en volumen; deberá estar bien batido y manipulado, con el agua necesaria, hasta que adquiera una fluidez consiguiente para su uso.

Art. 14. Mortero hidráulico.—Empléese el cemento, Portland ó romano, siempre se le habrá de mezclar en volumen una cantidad doble de arena, batiéndolo perfectamente en el cuevo ó artesa, hasta obtener la completa mezcla de sus elementos.

Su fluidez será la que requiera al objeto en que se hayan de emplear.

Art. 15. Fábrica de mampostería.—Se construirá por tongadas ó hiladas horizontales con buen mortero y mampuestos sentados á golpe de mazo, ripiando bien los huecos hasta formar superficies horizontales enrasando á nivel la fábrica de medio á medio metro con verdugos de ladrillo de tres hiladas, según se manifiesta en la sección transversal. Tanto el ladrillo como la piedra, se emplearán mojados á gran agua, para lo cual se tendrá al lado de la obra un noque ó artesa lleno de agua, en donde habrá siempre gran cantidad de estos materiales para su inmediato empleo.

Art. 16. Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se hará á hiladas horizontales, cuyas llagas y tendeles no excederán de un centímetro de espesor, enlazándose convenientemente con arreglo á las prácticas de una buena construcción. Se empleará también el ladrillo borracho ó saturado de agua.

Art. 17. Bóvedas.—La bóveda de la cubierta del valladar se construirá sujetándose en sus líneas á los modelos del proyecto, es decir, con la misma luz y manta que allí se indican, empleándose el aparejo á la inglesa, de cuatro roscas de medio ladrillo, procurando que los planos de arranque ó salmeres tengan la inclinación necesaria y estén formados por hiladas de ladrillo que vayan retirando lo necesario para la perfecta trabazón con las diferentes roscas que integran la bóveda.

Art. 18. Albañales.—Los cajeros de los albañales se construirán de la forma, dimensiones y pendientes que indica el plano, con su luz y altura correspondiente, cubriéndolos con losas de ródeno. Los encuentros de éstos con los muros de cloaca á colector del valladar, se harán combinando bien el ladrillo en los ángulos, de modo que queden gualdrapeadas las hiladas por medio de aclarajas de menor á mayor.

Art. 19. Registros.—Se colocarán trapas de registro de 0'15 centímetros de espesor mínimo y de un metro cuadrado con su correspondiente marco de 0'20 centímetros de espesor, los cuales se dispondrán de 25 en 25 metros en toda la longitud de la cubierta del valladar.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 20. El contratista se compromete á ejecutar 550 metros de alcantarilla colector á valladar, á partir desde la calle de Colón, frente á la de Ciscar, al precio de 395 pesetas 42 céntimos por ejecución, material de la obra, y el 15 por 100 por imprevistos, beneficio industrial, cimbras, etc.

En cada metro lineal se comprenden la excavación del cauce, terraplenado, transportes, solera ó pavimento de ladrillo, fábrica mixta para los cajeros, hormigón del fondo, mampostería para el paso central, pavimento de este paso con losa arenisca, bóveda de ladrillo de cuatro roscas, relleno de los senos con hormigón é importas ó salientes de sillería; contrajuntándola, de la forma, dimensiones y clase de materiales indicados en el proyecto, mareados en el tipo ó modelo número uno del plano, sirviendo esta cantidad como tipo de subasta á la baja.

Art. 21. El contratista deberá empezar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminarálas en el plazo de seis meses.

En caso de demora, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato á su perjuicio, con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en la legislación vigente, sobre el particular. Cuando la dilación fuere por fuerza mayor, podrá el Excmo. Ayuntamiento conceder la prórroga que estime conveniente á juicio facultativo.

Art. 22. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal en cuanto no se opongan á las conclusiones del contrato, y á acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Art. 23. No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en la contrata.

Art. 24. Las obras del valladar objeto de la contrata darán principio por la calle de Colón, sujetándose el contratista á la pendiente, disposición, emplazamiento de soleras del cauce rasante de la calle y demás que le marcará el Arquitecto municipal encargado de la inspección de la obra, debiendo el contratista nombrar un Director facultativo de la clase de Arquitectos, con quien se entenderá el Arquitecto de la Administración.

Art. 25. Las obras se abonarán en los plazos, forma y manera que se indicarán en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto municipal encargado de las mismas.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de los 550 metros que se fijan en el art. 20, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento del 15 por 100 por imprevistos, beneficio industrial, dirección y administración, con la rebaja proporcional á la que hubiere hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

Art. 26. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdida ó perjuicios nacidos por aumento de precios de materiales ó mano de obra, de faltas de medios de auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 27. Las certificaciones de obras que durante la ejecución expida el Arquitecto municipal, tendrán el carácter de documentos provisionales, y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva, que se practicará á la terminación de los trabajos.

Art. 28. Concluidas que sean las obras el Arquitecto municipal dará inmediatamente cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que éste ordene la recepción provisional y designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Art. 29. La recepción provisional se verificará con presencia del Presidente de la Comisión de ensanche ó del Vocal en quien delegare su representación, de los Arquitectos encargados de la dirección é inspección de la obra, del nombrado por el Excmo. Ayuntamiento para hacer la recepción y del contratista ó su legítimo representante. Si el contratista no

concurriese por sí ó por apoderado, se entenderá que renuncia de asistir al acto.

Art. 30. La recepción se hará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 31. Si del reconocimiento resultare que las obras no se han ejecutado con estricta sujeción á lo estipulado, se suspenderá la recepción provisional y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren. El contratista podrá reclamar contra esta decisión en el término de quince días; y si lo hiciere nombrará el Excmo. Ayuntamiento otro de sus Arquitectos para resolver, oído su dictamen; si se desestimase la reclamación, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecución de la obra que falte, ó á la reforma de la que resulte defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar, con arreglo á las leyes; igual resolución se adoptará si no reclamase en el término antes prefijado.

Si el contratista se negase, se harán por administración y á su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea ó poseyere en adelante, si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecución del contrato.

Art. 32. Hecha la recepción provisional, procederá el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras á practicar la liquidación de su importe, previa su medición general. Así este documento como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de diez días exponga lo que tenga por conveniente.

Art. 33. Si en este plazo no hiciere reclamación se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas á que dé lugar la recepción provisional de las obras.

Art. 34. La recepción definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad, que será de un año, lo que constituye el plazo de garantía, durante el cual será el contratista responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

Art. 35. La recepción definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado y se le declarará libre de responsabilidad.

Valencia 19 de Agosto de 1890.—El Arquitecto mayor, Antonio Ferrer Gómez.

Pliego de condiciones económicas para las obras de desvío del valladar y construcción de la alcantarilla colectora desde la calle de Colón hasta el punto determinado en el plano de ensanche.

1.^a Serán objeto de la subasta las obras necesarias para el desvío del valladar actual y construcción de la alcantarilla colectora en el trayecto comprendido desde la calle de Colón, frente á la de Ciscar, hasta el punto determinado en el plano de ensanche, con arreglo al modelo y proyecto que en el mismo se indica.

2.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 395 pesetas 42 céntimos por metro lineal de alcantarilla, comprendiéndose en dicho tipo la obligación de ejecutar cuantas obras se detallan en el art. 20 del pliego de condiciones facultativas.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio de la oportuna carta de pago haberse depositado previamente en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 10.874 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe calculado de las obras, cuya fianza deberá aumentarla el rematante hasta la cantidad de 21.748 pesetas á que asciende el 10 por 100 de dichas obras.

4.^a El rematante vendrá obligado á consignar en la Caja municipal el depósito definitivo de que habla la condición 3.^a, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se le haga saber la adjudicación definitiva del remate. Si faltase á ello, se entenderá rescindido el contrato con todas las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

5.^a El contratista recibirá el importe de las unidades de la obra que haya ejecutado, sean más ó menos de las que se indican en la condición 1.^a, con más el aumento del 15 por 100 del importe total por la dirección facultativa, gastos imprevistos y de administración y beneficio industrial en cinco plazos, que no podrán exceder de igual número de años, á contar desde el día de la recepción definitiva de las obras; abonándose en el primer plazo y año la cantidad que se haya obtenido de la renta de los terrenos del actual valladar en el trayecto que se suprime en el plan de ensanche, y la diferencia entre aquella cantidad y el total coste de las obras se le pagará por cuartas partes en los cuatro años sucesivos, devengando en el interin la suma que se le adeude al interés del 5 por 100 anual.

Si al subastarse las obligaciones del empréstito se hubieran adjudicado algunas al rematante de las obras á que se refiere el presente pliego, se le entregarán liberadas en pago de dichas obras hasta su total importe ó hasta donde alcancen el número de las adjudicadas en sustitución de todos ó los primeros plazos que se indican en esta condición.

6.^a Las faltas de cumplimiento de las condiciones del presente pliego y de las facultativas, que no causen graves perjuicios a la Corporación municipal, podrán castigarse por la Alcaldía con multas de 5 á 50 pesetas, según su importancia, haciéndose efectivas de la cantidad constituida como depósito definitivo, viniendo obligado el rematante á ingresar dentro del tercero día el importe de las mismas hasta completar la suma que constituye dicha fianza, sin perjuicio de que la Alcaldía dé cuenta al Excmo. Ayuntamiento de las infracciones graves que cometa el rematante para que si lo estima conveniente acuerde la rescisión del contrato. En este caso, además de perder el contratista el depósito constituido vendrá obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio.

7.^a El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento de los precios por que se le hubiere adjudicado por causa alguna, aun la más imprevista, ni solicitar su rescisión.

8.^a Las dudas ó cuestiones de carácter jurídico que puedan nacer en la aplicación ó interpretación de los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se resolverán á ser posible de común acuerdo por las partes contratantes, y en ningún caso adquirirán forma contenciosa antes de que haya acordado sobre ellas el Excmo. Ayuntamiento pre-

vio dictamen del Cuerpo de Letrados consultores. Si á pesar de ello fuere inevitable algún litigio, se seguirá ante los Tribunales competentes de esta ciudad, á los que se somete expresamente el rematante.

9.^a La subasta se verificará á la baja anunciándola con treinta días de anticipación y en el día y hora que se exprese en los anuncios, sujetándose ella y sus efectos al art. 16 y demás disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, aplicables á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

10. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por medio de apoderado, con poder especial declarado bastante por uno de los Letrados del Cuerpo consultor del Excmo. Ayuntamiento.

11. Los gastos de anuncios, escrituras y cualquiera otro que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del licitador y de los resguardos que acrediten haber constituido el depósito y fianza de que hablan las condiciones 3.^a y 4.^a, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de desvío del valladar y construcción de la alcantarilla colectora desde la calle de Colón, frente á la de Ciscar, hasta el punto demarcado en el plano de ensanche, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto aprobado en el mismo y con estricta sujeción á lo estipulado en los referidos pliegos de condiciones por la cantidad de..... (expresada en letra), metro lineal.

Valencia..... de..... de 1890.

(Firma del proponente.)

Valencia 26 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, J. Sanchis Pertegás.

Es copia del original de que certifico. Valencia 14 de Octubre de 1890.—V.^o B.^o—El Alcalde, J. Sanchis.—El Secretario, Manuel Cortés.

Alcaldía constitucional de Chillón.

D. José Tardío y Márquez, Alcalde constitucional de Chillón, partido de Almadén y provincia de Ciudad Real.

Hago saber que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en vista de no hallarse ejerciendo en la misma la Facultad de Medicina y Cirugía más que el Médico titular, y deseando que exista y pueda sostenerse otro señor Facultativo, como reclaman las necesidades del vecindario relativamente crecido, ha acordado crear una segunda plaza de Médico titular con el haber de 750 pesetas anuales por la asistencia de 100 familias pobres, quedando niveladas ambas plazas, tanto en el sueldo como en las obligaciones impuestas por el contrato y reglamento de 24 de Octubre de 1874.

Dicho contrato se entiende por lo que resta del año económico actual, si bien podrá ser ampliado según y por el tiempo y forma en que pudieran convenir oportunamente el Facultativo y la Corporación municipal referida, pero quedando á salvo siempre á los Sres. Facultativos sus derechos para contratar también la asistencia de las familias no comprendidas en las listas de beneficencia.

En su virtud, se convocan aspirantes por el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique por la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten su personalidad, aptitud legal, buena conducta y servicios prestados en la profesión.

Chillón 10 de Noviembre de 1890.—José Tardío.—Por su mandado, Pedro García, Secretario. 2961—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

MALAGA

D. José Ciudad y Auriolos, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Escaso Segura, hijo de José y Maria, natural y vecino de Benagalbón, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel á cumplir la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que le ha sido impuesta por este Tribunal en causa que se le ha seguido por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Escaso Segura, que es de estatura regular y pelo oscuro; y habido que sea, conducirlo á esta cárcel con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Noviembre de 1890.—José Ciudad.—Por mandado de S. S., José Risueño. J—7150

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. José Riu Lluhis, Comandante de Infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de la inversión dada por el Capitán que fué del batallón de voluntarios de Cádiz de aquel Ejército, D. Francisco Zulueta Ferrer, cuyo paradero se ignora, á cierta cantidad que extrajo de Caja para suministro de su compañía;

En uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por este mi segundo llamamiento cito y emplazo al mencionado D. Francisco Zulueta para que en el término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente á esta Fiscalía, sito en este Real Sitio, ó á la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentre, dejando nota de su residencia y domicilio, con el fin de poder ser interrogado acerca de aquel extremo.

Dado en Aranjuez á 30 de Octubre de 1890.—José Riu. 2959—M

CADIZ

D. Manuel González de Rueda, Capitán de Artillería de la Armada, embarcado de dotación en la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al aprendiz de Artilleros Pedro García Olivares, por no haberse presentado en este buque al ser dado de alta en el Hospital del Ferrol.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en este buque; y de no hacerlo así, será castigado en rebeldía, sin más llamarlo ni emplazarlo.

A bordo de la *Gerona*, Cádiz 4 de Noviembre de 1890.—V.^o B.^o—Manuel González Rueda.—Por mandado, Domingo D. Egea. 2960—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los dueños de las casas de préstamos que existían en las calles de León, cerca del Prado, Leones, núm. 5, é Infantas, frente á la plaza de Bilbao, respectivamente, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito calle de Atocha, núm. 96, tercero, izquierda, con objeto de prestar declaración.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 2954—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Luis López Paz, D. Emilio Gobeia Gari y D. Joaquín Miranda de Holas, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito calle de Atocha, núm. 76, tercero izquierda, con objeto de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 9 de Noviembre de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 2953—M

SANTOÑA

D. Daniel Galdá y Brizuela, primer Teniente Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza y Fiscal instructor en la sumaria instruída contra el artillero de este batallón Juan Egaña Aguirre por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Egaña Aguirre, artillero del séptimo batallón de Artillería de plaza, natural de Urnieta (Guipúzcoa), soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, hijo de Juan Antonio y Martina, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en esta plaza ocupa el expresado batallón para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Egaña Aguirre; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el batallón en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 4 de Noviembre de 1890.—Daniel Galdá. 2955—M

VALENCIA

D. Francisco Román Carmona, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 54, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el músico de tercera clase del mismo cuerpo José Royo Calabuig, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Royo Calabuig, músico de tercera clase del regimiento Infantería de Vizcaya, natural de Alberique, en esta provincia, hijo de José y de Dorothea, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poblada, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido músico José Royo Calabuig, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta ciudad y á mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1890.—Francisco Román. 2963—M

D. Rafael Llano Romero, Teniente del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la causa que se le instruye al recluta sustituto para Ultramar, Vicente Llacer Chauzá, por el delito de faltar á la revista del mes de Octubre último.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Vicente Llacer Chauzá, natural de Alcaicer, vecindado en Alcaicer, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, sito en el portal de San José, en el local de Escuelas públicas municipales, á prestar indagatoria; previéndole que de no comparecer en el plazo referido, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Valencia 5 de Noviembre de 1890.—El Fiscal, Rafael Llano Romero. 2957—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una gitana que el día 20 de Septiembre del presente año se hallaba presente en una cuestión habida entre Filomena Vigo y Francisca Jerez, la cual se dedica á la venta de medias procedentes del penal, y cuyas señas son: estatura alta, morena, delgada, de unos cuarenta años, vestía falda y cuerpo oscuro, pañuelo de lana oscuro al cuello y de seda negro á la cabeza, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo nombre y paradero actual de la misma se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de cinco pesetas de la pertenencia de Vigo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Diciembre de 1890.—José María Espuñes y Aldanesi.—El actuario, Sixto García. J—7071

ALCAÑICES

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Garrote González, alias Mañudo, vecino de Corrales, grueso, pintado de viruelas tiernas, que viste con ropa bastante deteriorada y boina color café, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una pollina á D. Antonio de la Fuente, vecino de Moreruela de Tabarra; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y toda vez que se ha acordado la detención del referido sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcañices á 30 de Octubre de 1890.—Félix Arranz.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras. J—7072

ALICANTE

D. Ventura Arnáez y Pérez, Juez de instrucción de este partido por ascenso del propietario.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de contrabando contra Nicomedes Juan Cerda, vecino de esta ciudad, de veintitrés años, viuda, cigarrera, la cual se ausentó de esta población sin hacer efectiva la multa de 83 pesetas, diferencia de la hecha efectiva por la procesada y la impuesta en dicha causa, por lo que en providencia de hoy he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á hacer efectiva la multa impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 5 de Noviembre de 1890.—Ventura Arnáez.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. J—7038

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un tal Bastine, natural de Grazalema, como de sesenta años; viste al uso del país, y que ha estado sirviendo en el rancho Mesa de la Higuera, propiedad de Doña Soledad Salomido Dueñas, á fin de que se presente en este Juzgado, sito calle del General Moreno del Villar, núm. 4, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por incendio en pajares de aquella señora.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Arcos de la Frontera á 30 de Octubre de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José Almendro. J—7073

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de las caballerías menores que se dirán, las que desaparecieron de las Vegas de Cobiche, de este término en la noche del 28 de Octubre último, y que habían sido embargadas á D. Mateo Orellana Zarco en ejecutivos seguidos á instancia de D. Miguel Jiménez, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por expresado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías y captura de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en esta cárcel.

Dada en Arcos de la Frontera á 3 de Noviembre de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado José Almendro.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, cerrada, sin hierro.

Otra rucia, de cuatro años, también sin hierro.

Y otra rucia, de tres años, sin hierro.

J—7104

ARÉVALO

D. Félix Parga y Gallat, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean herederos de Juan García Presno, natural de Acevedo, término jurisdiccional de Tapia, de la provincia de Oviedo, vecino que fué de esta villa de Arévalo, en la que se dedicaba al oficio de rolojero, y en donde falleció ab intestato con fecha 23 de Septiembre del corriente año, en estado de soltería y á la edad de cincuenta y nueve años, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en reclamación de los que el finado pudiera tener á sus bienes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente de que va hecho mérito.

Dado en Arévalo á 8 de Noviembre de 1890.—Félix Parga y Gallat.—Por su mandato, Santiago Hernández. 522—P

BARCELONA—HOSPITAL

En méritos del incidente deducido en el juicio ab intestato de Doña Pelegrina Roca y Figueras, promovido por los hermanos D. Enrique y D. Mamerto Ferrer y Romani contra los que se crean con derecho á la herencia de la referida Doña Pelegrina Roca, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 15 de Octubre de 1890.—El Sr. D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la Misma.

Habiendo visto estos autos incidente deducido en el juicio ab intestato de Doña Pelegrina Roca y Figueras, cuyo incidente se sustancia por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y pende entre partes, de la una los hermanos D. Enrique y D. Mamerto Ferrer y Romani, industriales, vecinos del puerto de Portosín, y el segundo del puerto del Son, provincia de la Coruña, demandantes, dirigidos por el Letrado D. José Vilaseca y Mogas, y representados por el Procurador D. Manuel Jacas, y de la otra Doña Francisca Urgell y Burcet, sin profesión, vecina de esta ciudad; D. José, D. Juan y D. Ricardo Urgell y Vila, del comercio, de esta propia vecindad, y Doña Concepción y Doña Dolores Parés y Urgell, sin profesión, vecinas de Blanes, demandados, dirigidos por el Letrado D. Joaquín Almeda, y representados por el Procurador D. Antonio Cortacans, y además también como demandados D. José Burcet y Terrats, dependiente, vecino de esta ciudad; D. Buenaventura Burcet y Nicart, labrador, vecino de Masanet de la Selva, Don Francisco Millet y Gallart, marinero, D. Serafin Roqueta y Gallart, taponero, obrando en nombre propio y como legítimo representante de sus hijos menores Francisco y María Roqueta y Vila, y también como demandados Doña Ana, según la partida de pila obrante en autos, designada en los poderes por María y Mariana, y en los escritos por Mariana Roqueta y Gallart, sin profesión; D. Francisco y D. José Gallart y Centrich, el primero labrador y el segundo marinero, los cinco vecinos de Blanes; y D. Valentín Fonoll y Millet, pescador, vecino de Lloret, y D. Juan y D. José Riera Millet, carniceros, vecinos de la ciudad de la Habana, dirigidos por el Letrado D. Augusto Mentruit, y representados por el Procurador D. Juan Vall; y D. José y D. Buenaventura Gelpi y Ferrer, panaderos; Doña María Gelpi y Ferrer, sin profesión, y D. Salvio Vila y Tallada, cafetero, los cuatro vecinos de Blanes, también como demandados, dirigidos por el Letrado D. José Castellet, y representados por el Procurador D. Miguel Aymari, y hoy por renuncia de éste, por los estrados del Juzgado, sobre nulidad de un testamento, etc.

Fallo que debo declarar y declaro destituido, y por tanto sin efecto alguno, el testamento otorgado por Doña Pelegrina Roca y Figueras ante el Notario de Vidreres D. Narciso Rodés y Vázquez en 11 de Marzo de 1870; asimismo debo declarar y declaro intestada la sucesión de dicha Doña Pelegrina Roca, y que son sus únicos herederos ab intestato de ella los hermanos D. Enrique y D. Mamerto Ferrer y Romani, por haberse justificado que son los parientes consanguíneos más próximos á la misma en igual grado, mandando que se les haga entrega de la herencia con todos los derechos y anexos y frutos percibidos y podidos percibir, y les absuelvo de la reconvencción formulada por los litigantes presentes, D. José Burcet y Terrats, D. Buenaventura Burcet y Nicart, D. Francisco Millet y Gallart, en nombre propio y como legítimo representante de sus hijos menores Francisco y María Roqueta y Vila, Doña Ana, según la partida de pila obrante en autos, designada en los poderes por María y Mariana y en los escritos por Mariana Roqueta y Gallart, D. Francisco y Don José Gallart y Centrich, D. Valentín Fonoll y Millet, D. Juan y D. José Riera y Millet y por los declarados en rebeldía Don José y D. Buenaventura Gelpi y Ferrer, Doña María Gelpi y Ferrer y D. Salvio Vila y Tallada.

Y por esta mi sentencia sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del día de hoy, que es el mismo de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, por D. Pablo Teixidor, Francisco Antonio Yáñez, Escribano.

Y para la notificación de la transcrita sentencia á los declarados rebeldes, firmo la presente en Barcelona á 8 de Noviembre de 1890.—Pablo Teixidor, Escribano. X—727

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Eduardo de Bray Gómez Lobo, de veintisiete años de edad, casado, periodista, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7128

D. Francisco Luis Pons, Juez municipal de este distrito, Regente del Juzgado de instrucción del propio distrito.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de un trozo de tela contra Juan Márquez y Márquez, se cita, llama y emplaza á este dicho Juan

Márquez y Márquez, que es de estatura alta, delgado, sin pelo de barba y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se manda á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura del expresado sujeto y conducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1890.—Francisco Luis Pons.—Por mandato de S. S., Antonio Aguilar. J—7129

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte de Francisco Fontanillas, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado á un sujeto apodado por el Ligerero, cochero que fué de la Compañía anónima de tranvías de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á la práctica de unas diligencias de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades para que se proceda con actividad y celo á la busca y captura del mencionado Ligerero; y caso de ser habido, que se le conduzca con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—7074

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo, se cita y llama á los procesados José Odena, Isabel N., esposa de éste, Dolores y Teresa Odena, hijas de ambos, y Ramón Roig Martínez, natural de Verdú, hijo de Pedro y de María, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante el presente Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia: bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1890.—José Ignacio Aragonés. J—7130

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Royo Ferreras, hijo de Miguel y Josefa, natural de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, conocido por el apodo de Ros, de estatura alta y delgado, cabello rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, color blanco, y viste comunmente de blusa azul, calza alpargatas y usa gorra, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que instruyo contra dicho sujeto por el delito de tentativa de parricidio, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mentado Gaspar Royo, y su conducción, caso de conseguirse, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1890.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—7075

BEJAR

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Amigo Yebra, Manuel Alonso Vázquez, Manuel Pérez Castro, Anselmo Castro Gago, Pablo Iceruo Prieto, Juan Fernández López y José Fuentes Nieto, trabajadores en la vía férrea en construcción de Plasencia á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, se presenten ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que si no verifican dicha presentación serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que se hicieren acreedores con arreglo á la ley.

Dada en Béjar á 5 de Noviembre de 1890.—Juan Hidalgo. De su orden, por Linares, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—7131

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Miralrío por el Presbítero D. Francisco Cabrerizo Velasco en 13 de Septiembre de 1738, en su testamento otorgado en Villanueva de Argecilla, ante el Escribano D. Pedro Pastor López, para que sus parientes más inmediatos, capaces de estudiar y ascender al orden sacerdotal, fueran los Cepellanes encargados de cumplir las cargas que establecía y de gozar los bienes que dejaba para constituir la legítima del mencionado beneficiario, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este último llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia y bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiéndole que por fallecimiento del último Capellán D. Gregorio Serrano Clemente, han promovido este juicio sus hermanas Vicenta, Angela y Remigia Serrano, vecinas de Miralrío, que se hallan en sexto grado de parentesco con el fundador, según aparece del árbol genealógico que han presentado, solicitando se las declare con dere-

cho preferente; haciendo constar que durante el término del primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna.

Dado en Brihuega á 11 de Noviembre de 1890.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. J—529—P

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en término de cinco días, se cita, llama y emplaza á los autores hasta la fecha desconocidos de la sustracción de una yegua torda, mosqueada, alzada dos dedos sobre la marca, de doce á catorce años, con hierro en la cadera derecha, figurando A, propia de Juan Muñoz Mellado, cuyo hecho tuvo lugar como á las nueve de la mañana del día 9 de Octubre actual, del sitio nombrado Belloso, término de Cañete la Torre; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos autores y de la caballería; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre expresada semoviente si no justifican su legítima adquisición y procedencia.

Dado en Bujalance á 23 de Octubre de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó. J—7132

BURGO DE OSMÁ

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Antón Andrés, natural de Recuerda, en este partido, de veintitrés años de edad, sargento que ha sido en el Ejército, y que en la actualidad se halla en reserva, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estupro en virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Gumersindo Vicente Ramos, en nombre y representación de la estuprada Rufina Escribano Burgo, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare procedan á su detención y conducción, á disposición de este Juzgado; siendo de notar que del proceso resultan motivos para presumir, y hasta casi asegurar, que la actual residencia del procesado lo sea en Madrid.

Dada en Burgo de Osma á 3 de Noviembre de 1890.—Quirico Barrio.—Por su mandato, Juan Romero. J—7076

CABUÉRNIGA

D. Angel González y Fernández de la Requena, Abogado y Juez de primera instancia y accidentalmente de Cabuérniga.

Por el presente se cita y llama á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de este partido D. Teodoro Vélez desde el 9 de Mayo al 21 de Octubre de 1889, para que lo verifiquen en el término de seis meses, á contar desde que se inserte este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; pues pasando sin verificarlo, se acordará la devolución de la fianza que tiene constituida.

Dado en Valle de Cabuérniga á 3 de Noviembre de 1890.—Angel González y Fernández.—Por mandato de S. S., Alejandro Marcelo. J—7077

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente se hace saber al jurado D. Miguel Romero Chinchilla, vecino que fué de esta villa, y hoy ausente en ignorado paradero, que la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de Altea por la no comparecencia del mismo al juicio de jurado, de la causa contra José Briones sobre homicidio frustrado, le ha sido relevada por acuerdo de la referida Audiencia, mandando se le haga saber para su conocimiento por medio de los periódicos oficiales.

Dada en Callosa de Ensarría á 30 de Octubre de 1890.—Felipe Ramos Izquierdo Rodríguez de Arias.—Por su mandato, Jaime Moret. J—7078

CARMONA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida contra Juan Alcántara Algaba, alias Faraón, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sala de justicia de esta Audiencia, con fecha 23 de Octubre último, auto señalando el día 27 de Noviembre actual, y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público, mandando además se cite entre otros, para la asistencia al referido acto en clase de testigo á José de los Santos Domínguez, que es vecino del Viso del Alcor; y como de las diligencias practicadas para su citación, resulta que en la actualidad se ignora su paradero, se le cita bajo la multa de 5 á 50 pesetas por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Carmona 10 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Antonio María González. J—7230

CAÑETE

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura de Juan Marquier Clossel, que en el año 1888 tenia su residencia en el pueblo de Boniches, como capataz de la carretera en construcción de Tarancón á Teruel, ignorándose su actual paradero, ni se presume tampoco el punto donde pudiera encontrarse, considerando únicamente de su filiación que es natural de Irún, de estado casado, de treinta y cinco años de edad é hijo de Antonio y de Francisca; y caso de que fuera habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, conduciéndolo al efecto con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido por tener decretada su prisión provisional en la causa que contra él mismo y otro me hallo instruyendo sobre corta y sustracción de carrascas, mediante á que en la misma ha sido declarado rebelde.

Dada en Cañete á 31 de Octubre de 1890.—Luis Suárez.—Por su mandato, Francisco García. J—7044

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad y actual residencia se ignoran, criado de servicio que fué de Manuel Rodríguez, de oficio cantero, en el sitio de los Ayuntaderos, de este término municipal, empleado en la construcción de la carretera de Tarancón á Teruel, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto de dinero y efectos del Manuel Rodríguez; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cañete á 4 de Noviembre de 1890.—Luis Suárez.—Por su mandato, Santiago López. J—7106

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Juan Cañete y Estremera del cargo de Registrador de la propiedad de este partido con motivo de su fallecimiento, ocurrido en 12 de Agosto de 1888, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años, á contar desde el 5 de Septiembre de referido año, lo verifiquen en este Juzgado; pues transcurrido dicho término se mandará cancelar la fianza que tiene constituida para responder de dicho cargo.

Dado en Ciudad Real á 2 de Octubre de 1890.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de gobierno, Emilio Arredondo. J—7045

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa que me hallo instruyendo por robo perpetrado en la noche del 23 al 24 del corriente en el comercio de Blas Martín Berrueve de Calzadilla.

Ruego y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de los sujetos cuyas señas se expresan al final, así como á la ocupación de los efectos que también se reseñan; y caso de ser habidos, poner unos y otros á mi disposición con las seguridades convenientes, salvo respecto á los efectos que se justifique su legítima adquisición.

Dado en Coria á 29 de Octubre de 1890.—José Ramón Villegas.—El Escribano, Casto Pérez Sánchez.

Señas de los sujetos.

Uno como de treinta años de edad, estatura regular, regordete, con barba poblada, rubia, como de bastantes días por afeitado; viste traje con cuadros pardos y sombrero fino.

Otro de treinta ó cuarenta años, de más estatura que el anterior, bastante chato y moreno, poblado de barba larga; viste traje negro y sombrero fino.

Otro de veinte á veinticinco años, sin pelo de barba y más alto que los demás; viste pantalón negro, roto por detrás, chambera azul con alamares en las bocamangas, sombrero fino, y calza alpargatas.

Efectos robados.

De 14 á 16 piezas de bayeta de todos colores; de ellas una pieza ancha encarnada, dos verdes y una amarilla retazada; dos piezas verdes, una amarilla, una ancha á cuadros encarnados con listas negras, cuatro comunes verdes en claro y oscuro, una amarilla, otra encarnada, otra oscura y varios retazos de distintos colores.

Dos piezas anchas de muletón, una blanca y otra amarilla y varios retazos comunes de los mismos colores.

Un rollo de telas para costales con listas azules.

Tres piezas de lienzo de 30, 32 y 34 pulgadas.

Seis piezas manén de 26, 28 y 30 pulgadas, habiendo además de estas clases varios retazos.

Dos piezas de lienzo de gran marca con una lista colorada en su principio; una de ellas principada, habiendo además bastantes piezas y retazos de distintos colores y clases.

Muchas piezas y retazos de cretona y rapón, entre ellos encarnados con flores negras.

Dos piezas de sábanas principadas de un ancho.

Una pieza de percal rentodia.

Otra de id. con un globo azul de marca.

Veinte caras de elefante.

Bastantes pañuelos de distintas clases, entre ellos los que servían de muestra, hallándose éstos bastante sucios, todos de color barquillo y pajizo y servían para la cabeza.

Media docena de sombreros entrefinos y una de comunes.

Dos docenas y media de fajas, fabricante Iñigo y Herrero, de distintas dimensiones.

Seis varas de tartán fino con cuadros colorados y negros y otros varios colores.

Una caja de cintas de gro, de colores azul, carne y encarnada.

Una pieza de inglesina blanca, empezada.

Tres piezas de bombasí empezadas, una color verde y las otras dos oscuras.

Bastantes sogas de cañamo y esparto.

Dos piezas de tela para colchones, empezadas, cada una de su dibujo.

Cuatro retazos de cuatro ó cinco varas cada uno de terliz, de varios colores.

Una docena de petacas.

Medias de distintos colores para niños.

Hiladillo de distintos colores.

Todos los anteriores géneros, menos las piezas que estén principadas y algún retazo, están marcados con unas contraseñas.

Las piezas de colores llevan la contraseña en percal blanco.

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente encarga la busca de José García y García, á quien llama para que dentro del improrrogable término de nueve días se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para la práctica de las diligencias que ocurran preparatorias de juicio oral de causa contra él mismo y otro por lesiones á María Iglesias Souto y Manuela Galan Gago; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

El procesado José García y García se ignora el territorio donde pueda encontrarse; es de estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, barba poblada, sin otra particular visible más que la de ser cojo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño, camiseta

labna, kepís de paño, y calza botinas; es hijo de Fernando y de Rafaela, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, vecino de esta capital, habitante en el Camino Nuevo, casas de Nuñez, núm. 6, piso segundo, de veintiséis años de edad, soltero, y empleado últimamente en el resguardo de consumos.

Dada en la ciudad de la Coruña á 5 de Noviembre de 1890. Domingo A. Saavedra.—De su orden, José Arroyo. J—7107

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez instructor de Daimiel y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte por accidente de D. Ramón Rivas Moscoso y Rodríguez, de treinta años de edad, natural de Miguelturra, de esta provincia de Ciudad Real, Ingeniero agrónomo, ocurrida en término de esta población el día 6 de Mayo último, he acordado hacer saber dicha muerte por medio del presente edicto, para que los hermanos del D. Ramón, D. José y D. Mariano Rivas Moreno y Rodríguez, ausentes de España, ú otros parientes más próximos del finado, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y GACETA DE MADRID, para que manifiesten si quieren mostrarse parte en dicho sumario y renuncian ó no á la indemnización de perjuicios.

Dado en Daimiel á 4 de Septiembre de 1890.—Otón Peñuelas y Laguna.—Por su mandato, Cándido Polo. J—7047

ESCALONA

D. Antonio José Costa y Barea, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Díaz Ortiz, natural de la Puebla de Don Fadrique, vecino de Madrid, calle Torrecilla, núm. 12, cuarto bajo, de oficio arriero, y á Pedro García López, natural de Valladolid, vecino de dicha Corte, Ronda de Segovia, núm. 7, de oficio vendedor y residente en la calle de la Paloma, núm. 8, cuarto bajo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles las oportunas declaraciones en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo verificado en el pueblo de Paredes á fines de Noviembre último.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, que en donde fueren habidos se proceda á su captura y detención, así como á su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Escalona á 4 de Noviembre de 1890.—Antonio Costa.—Por mandato de S. S., Victorio Fernández. J—7049

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos gitanos, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, siendo sus señas: uno, de buena estatura, sin barba ni bigote, moreno; vistiendo pantalón azul, chaqueta y faja negra y sombrero hongo; y el otro, de color moreno, sin barba ni bigote, y viste de paño negro basto, sombrero hongo y faja negra, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por sospechas de hurto de una yegua contra Francisco Alfaro Jiménez.

Dado en Estepa á 5 de Noviembre de 1890.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—7108

FONSAGRADA

D. Marcial A. Arango, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo González, natural y vecino del pueblo de Becerral, en la parroquia de Rao, término municipal de Navia de Suerna, jornalero, y que no fué habido en su domicilio, para que dentro del término de diez días, y bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, en el que se ha decretado su prisión, cuyo sujeto se supone que se halla trabajando en las minas de Bilbao.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, á cuyo efecto se insertarán á continuación sus señas, y caso de ser habido lo pongan con todas las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Fonsagrada á 2 de Noviembre de 1890.—Marcial A. Arango.—Por mandato de S. S., Eduardo Ibáñez.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara larga, color bueno, barba negra y poblada, pelo y cejas negras, ojos castaños; viste pantalón de pana castaño á listas, usado, blusa azul, faja negra, tapabocas ó bufanda oscura, usaba boina de plato grande castaña y calzaba almadreñas de madera. J—7079

GIJÓN

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio Alonso, porronista de fragua, cuyas señas personales se ignoran, el cual estuvo de huésped en casa de Rosaura González, vecina del Humedal, en esta villa, de donde se ausentó el 15 de Septiembre último, al parecer para Puente de los Fierros ó Paredes de Nava, en Palencia, de donde es natural, con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración indagatoria en causa que le sigo por hurto de dinero y ropas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y lo demás que proceda.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura, y conducción á la cárcel de esta villa del referido sujeto, á mi disposición.

Dada en Gijón á 30 de Octubre de 1890.—Juan José de Pelayo.—Valentín Baras. J—7050

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez Decano de los de instrucción de esta ciudad, y del distrito de San Miguel de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián He-

redia Navarro, cuya edad, señas personales y paradero se ignoran, que lleva cédula personal, librada á su favor en esta ciudad en 28 de Enero último, núm. 12.270, domiciliado entonces en la calle del Acebuche, núm. 16, al que se supone autor del hurto de una yegua, y se le señala el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado, situado en la calle Letrados, á contestar á los cargos que le resultan; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, como á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y conseguida, lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 3 de Noviembre de 1890.—José López.—Por mandado de S. S., Antonio Canales. J—7080

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Adolfo Ruiz Heredero, Juez de instrucción interino del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Gutiérrez Cordero, de oficio carrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho individuo instruyo por hurto; pues así lo he acordado en el expresado sumario, donde tengo decretada la prisión provisional de aquél.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su augusta Madre S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de referido individuo, y verificado, sea conducido por tránsitos ordinarios á dicha cárcel, y á mi disposición.

Jerez 4 de Noviembre de 1890.—Adolfo R. Heredero.—Nicolás Beloso. J—7081

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por hurto de cerdos, cuyas señas se expresarán de la propiedad de D. Martín Cabello de los Cobos y Arizo, vecino de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 21 al 22 de Agosto último en el cortijo nombrado Fuente de la Puercia, término de Santaella, en cuyo sumario por providencia del día de ayer, he acordado expedir la presente, por la que excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer se proceda á la busca de dichos animales; si fueren habidos los remitan á disposición de dicho Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados, y si no justifican su legítima adquisición y no fueren de conocida propiedad.

Dada en La Rambla á 4 de Noviembre de 1890.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los cerdos.

Diez con el pelo negro, primales, herrados en la paletilla derecha con R y distintas señas en las orejas. Y seis también primales y con el pelo negro y herrados en la espalda. J—7082

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que en la madrugada del día 25 de Septiembre próximo pasado violentaron una reja baja de la casa número 23 de la calle de la Plata, de la villa de San Sebastián de los Ballesteros, y penetrando en ella se llevaron 1.621 reales en billetes del Banco y monedas de plata y calderilla, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados dos hombres desconocidos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran; y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como la cantidad sustraída si fuere hallada en su poder.

Dada en La Rambla á 30 de Octubre de 1890.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7052

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Paco, que ha residido en Portmán, y ha sido mozo de la horchatería de Francisco Ibañez; á cuyo sujeto le robaron cierta cantidad de dinero el día 31 de Julio último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo sobre dicho delito; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 30 de Octubre de 1890.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—7051

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Sáez Vera, Manuel, alias el Francanto, Antonio Moreno y Ramón N., conocido también por Mariano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se sigue con motivo del robo de alhajas verificado el 14 de Agosto último en el piso bajo de la casa número 11 de la calle del Tutor, pertenecientes á D. Emilio Ferrari y Doña María Agustina G. Aliso.

Encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más acti-

vas diligencias para la captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición y dándome aviso del resultado.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—7053

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Beltrán Escalada, casado, comisionista, de treinta y cuatro años de edad, que ha vivido en la calle de Alcalá, número 22, cuarto bajo, así como también en la del Salitre, número 7, tercero, y cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por tentativa de estafa y falsedad contra el Domingo y otros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición, del expresado Domingo Beltrán Escalada.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciamio M. Cobo y Canalejas. J—7084

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Eusebia Cortazar y Barreneago, ocurrido en esta Corte, su vecindad, el día 26 de Diciembre del año próximo pasado, y reclaman la herencia de dicha finada su hermana de doble vínculo Doña Angela Cortazar Barreneago, sus sobrinos D. José, Doña María del Rosario y Doña María de la Paz Cortazar y Chacón, en representación de su padre D. Casimiro Cortazar y Barreneago, hermano también de doble vínculo de aquella, y Doña María, D. Juan y D. Ignacio Cortazar y Mijangos, hermanos de padre de la misma; llamándose por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—725

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital, dictada en el sumario que se sigue sobre estafa de 39 pesetas á Mariano González Alvarez, se cita y llama á Teófilo Castañeda, que parece habitó en la calle de Buenavista, 32, piso bajo, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Ricardo Saavedra.—El actuario, Eugenio Tribaldos. J—7054

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Verger, que fué empresario del teatro de la Zarzuela en Septiembre último, y Director del periódico *El Tiempo*, que es de estatura elevada, algo grueso, cara redonda, bigote rubio, ojos azules, aspecto distinguido, y viste con elegancia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de recibirle declaración en forma de inquirir y se haga cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular y á mi disposición del referido Carlos Verger.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—7055

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se emplaza por el presente á Doña Adelaida Menseras, viuda de Palomera, para que en el preciso término de nueve días comparezca personalmente en forma en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que contra ella ha promovido el Excelentísimo Sr. D. Antonio Cantero, sobre aprobación de la cuenta corriente entre ambos, y que se la condene al pago de 6.323 pesetas 25 céntimos que resultan á favor del demandante, intereses á razón de 15 por 100 anual y costas, á cuyo fin podrá examinar la copia de dicha demanda y documentos que obra en mi Escribanía; y se la previene que de no comparecer en los autos le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El Escribano, por Ballester, Venancio Pérez. X—716

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Tomás Marín Vivanco Martínez, soltero, natural de Murcia, de veinticuatro años de edad, jornalero, licenciado del Ejército de Ultramar, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo y Jenaro Feltner por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—7085

D. Laurentino Ocampo y Castillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Pascual Plá, de treinta y tres años, soltero, taquígrafo, natural de Soná, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—7057

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital en 4 del corriente mes en los autos de menor cuantía promovidos por D. Lorenzo Jiménez Cisneros con Doña Candelaria del Río y González sobre pago de cantidad, se cita por primera vez por medio de esta cédula á la Doña Candelaria del Río, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 del actual, á las dos de su tarde, á fin de que preste declaración sobre reconocimiento de la firma que con su nombre y apellido autoriza el documento privado, base de la demanda, fecha 28 de Septiembre de 1887, ser cierto su contenido y no haber sido satisfecho su importe; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Celestino de Flores. 530—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, dictada en la causa que en el mismo se instruye por la denuncia de Emilio Rodríguez sobre retención de valores, se cita y llama por medio del presente á Justa Otero Reconco, de cuarenta y ocho años, soltera, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quinto día comparezca ante expresado Juzgado á fin de practicar cierta diligencia; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1890.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—7086

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vieito López, de treinta años, casado, natural de Valle de Oso (Lugo), panadero, que habitó en la calle del Olmo, núm. 26, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre desacato; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7087

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario penden diligencias de jurisdicción voluntaria, instadas por D. Juan Fernández Rodríguez, vecino de Torres, en representación de su esposa Doña Ana Hidalgo Ventura para la protocolización de la memoria testamentaria otorgada en dicha villa en 18 de Marzo de 1866 por D. Juan de la Cruz Soto Molina y su esposa Doña Rafaela Hidalgo García, ambos difuntos, en cuyas diligencias he acordado en providencia de este día estarse á lo mandado en la dictada en 13 de Julio último, y en su virtud proceder á la lectura de dicha memoria reservada y confrontación de sus señas con las del testamento otorgado por dichos finados en 18 de Marzo de 1867, señalándose para citada diligencia el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los herederos D. Juan, Doña María y D. Vicente Hidalgo García, cuyos domicilios se ignoran y demás herederos que se hallan en idéntico caso, expido el presente haciéndose constar que la falta de asistencia no impedirá la celebración del acto.

Dado en la villa de Mancha Real á 11 de Noviembre de 1890.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Plasert y Martos. X—720

MATARÓ

D. José Mestre y Llobet, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ibón, alias Loy, de cuarenta y tres años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, de pelo negro, cejas idem largas, cuerpo mediano, color muy moreno, usa bigote poco poblado, y viste blusa de algodón azul, pantalón de pana, gorra y otras prendas, y calza alpargatas, para que dentro del término de ocho días se presente en las cárceles de este partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra el mismo y otro sobre robo de 145 pesetas á dos carreteros; advirtiéndose que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conducción á dichas cárceles.

Dado en Mataró á 28 de Octubre de 1890.—José Mestre. Ante mí, Fernando Delvás, Escribano. J—7088

MEDINA DEL CAMPO

Por el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario criminal instruido contra Manuel González Agodín, domiciliado en Prádan, provincia de Oviedo, sobre estafa por viajar sin billete por ferrocarril, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite en forma altesísimo D. Elzequiel Fernández, sobrino del Excmo. Sr. Marqués del Vallejo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á

contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, yo el Escribano expido la presente cédula, que firmo en Medina del Campo á 30 de Octubre de 1890.—El actuario, Sandalio González, por Rodríguez. J—7059

En el sumario que se instruye contra José Suárez González y Antonio Álvarez Suárez, vecinos de Barrios de Luna y Mallo respectivamente, residentes en Madrid, y cuyo domicilio actual se ignora, sobre esta de metálico á la Compañía del Ferrocarril del Norte, se dictó auto en 15 de Octubre último por el Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, cuya parte dispositiva se copia según sigue:

«Parte dispositiva.—Se declara terminada este sumario, y remítanse los autos á S. E. la Sala de lo criminal por el conducto y en la forma ordinaria; póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio fiscal, y notifíquese á los procesados José Suárez y Antonio Álvarez, emplazándoles para que en el término de diez días comparezcan ante la referida Sala, nombrando en el acto de la notificación Procurador y Abogado que les represente y defienda en dicho Tribunal; apercibidos de que no haciéndolo se les nombrarán de oficio, librándose al objeto, con inserción de este proveído, oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid. Así lo proveído, mandó y firma el Sr. Juez, de que doy fe. Santiago Neve.—Ante mí, Filomeno Reinoso.»

Librado el exhorto acordado y héchese constar que los procesados no residen en el domicilio indicado, se ha dictado providencia en el día de hoy por el expresado Sr. Juez, acordando se notifique y emplazé á aquéllos por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto las notificaciones y emplazamientos acordados, expido la presente, que firmo en Medina del Campo á 3 de Noviembre de 1890.—Filomeno Reinoso. J—7060

MULA

D. Juan José Carozony Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, de estatura un poco alta, complexión robusta, de cara ancha y redonda, barba afeitada, con sombrero hongo negro de ala ancha, pantalón, chaleco y chaqueta á estilo del país, con aljargatas de cara ancha ribeteadas con cinta negra, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el delito de robo de caballerías en el parador de Morata, en los baños de esta villa; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, en clase de detenidos y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Mula á 31 de Octubre de 1890.—Juan J. Carozony.—Por su mandado, Antonio Duarte. J—7088

D. Juan José Carozony Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez y Antonia Pérez López, vecinos de Mula, pordioseros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por supuesta defunción de Antonio Vivancos Martínez, nieto de aquéllos, y á manifestar si quieren ser parte en dicha causa, y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Mula á 3 de Noviembre de 1890.—Juan José Carozony.—Por su mandado, José María Ibañez. J—7089

OCAÑA

En los autos incidentales de pobreza que se han seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Jacinto García Bravo y Concepción García y Mejía, representados por el Procurador D. Segundo Hernández, para promover juicio voluntario de testamentaria y litigar contra los hijos de Luciana Mejía y Gómez Monedero, ha recaído la siguiente Providencia.—En la villa de Ocaña, á 15 de Octubre de 1890, el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos incidentales de pobreza seguidos entre partes, de la una Jacinto García Bravo, viudo, mayor de edad, jornalero y Concepción García y Mejía, mayor de edad, casada con Tomás Díaz Heredero, vecino de Aranjuez, representados por el Procurador nombrado en turno de oficio D. Segundo Hernández y defendidos por el Letrado D. Cesáreo Hernández, y de la otra como demandada Isidro, Alejo, Dolores, Saturnina y Manuel Mejía y Tomás, los dos primeros jornaleros, casados, vecinos de esta villa, la Dolores y la Saturnina casadas con Isidro Roldán y Silvestre Sánchez Cortés, respectivamente mayores de edad y vecinos de Madrid, y el Manuel mayor de edad, cuyo estado y profesión se ignoran y residente en el extranjero, y el liquidador del impuesto del partido en representación del Estado con quien únicamente se ha sustanciado este incidente:

Resultando que la demanda se formalizó en escrito, fecha 29 de Abril último para solicitar juicio voluntario de testamentaria, fundándose en que sólo viven los demandantes de un jornal eventual, estando, por tanto, comprendidos en los artículos 13, 14, 15 y 28 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que traídas de oficio las certificaciones de que trata el art. 28, núm. 6.º, de dicha ley, aparece de ellas que dichos demandantes no pagan contribución por ningún concepto ni en el año económico corriente ni en el anterior, apareciendo solamente el Jacinto García Bravo inscrito en las listas electorales para Diputados provinciales en concepto de saber leer y escribir:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de la misma á los litigantes contrarios y al representante del Estado, que le han evacuado, á pesar de haber sido emplazados debidamente, y que á petición de la parte actora se recibió á prueba el incidente, y practicada con citación de dicho representante del Estado la testifical, resultan comprobados los extremos de la demanda:

Resultando que unidas las pruebas practicadas á los au-

tos se han mandado traer éstos á la vista para sentenciar con citación de las partes, sin que se haya solicitado por ninguna de ellas informe oral:

Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado, á juicio del que provee, las prescripciones legales:

Considerando plena y legalmente acreditada la pobreza que solicitan los demandantes, toda vez que de la prueba documental y testifical aportada á los autos aparece cumplidamente justificado que el único medio de vivir ó de subsistencia con que cuentan aquéllos se reduce al jornal eventual que el García Bravo gana como jornalero dedicado á la carga y descarga de pellejos, y la Concepción García del que también la proporciona su marido, en tal concepto de jornalero:

Considerando lo dispuesto en los artículos 13, 14, número 1.º del 15, 18, 21, 28, 30, 33, 37 y 39 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Jacinto García Bravo, viudo, y á Concepción García Mejía, casada con Tomás Díaz Heredero, mayores de edad y vecinos de Aranjuez, para los fines que se proponen, con opción á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de referida ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, y por lo que respecta á Manuel Mejía, se publicará la oportuna cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Mifsut y Macón.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de la fecha; doy fe.

Ocaña 15 de Octubre de 1890.—Ante mí, Vicente Romero Treceño.»

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del demandado D. Manuel Mejía y Tomás, cuyo paradero se ignora, y le sirva de notificación, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula y la firmo en Ocaña á 15 de Octubre de Octubre de 1890.—El actuario, Vicente Romero Treceño. 524—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber á María Torres y Torres, cuyo paradero se ignora, que á instancia de Francisca Ripoll y Calafat, en el concepto de apoderada de su marido Rafael Torres y Torres en providencia de 24 del que rige, se ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Juan Torres y Calafat, y se ha mandado que se cite para él en forma á dicha María Torres por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que si lo creyere conveniente se presente en este dicho Juzgado, citándose también al Sr. Fiscal de S. M. para que la represente mientras se persona.

Palma de Mallorca 27 de Octubre de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Sebastián Gazá. 718—X

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de Don Juan Calafat y Morlá se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Doña Juana Ana Gamundi y Salvá, ambos de este vecindario, solicitando que el Juzgado condene á ésta para que entregue al demandante, dicho D. Juan Calafat, la pieza de tierra llamada Son Canares, propiedad de la madre de la demandada, inmediata al predio la Cova, sita en el término de la villa de Lluçmayor, ó su valor á justa tasación de peritos, con los frutos é intereses correspondientes; y con providencia de anteayer, dada á instancia de la demandada Doña Juana Ana Gamundi, queda acordado se haga saber la interposición de la expresada demanda á los hijos de Antonia Calafat y Morlá, llamados Francisca, Apolonia, Damián, Miguel, Antonia Ana, Ana María y Juan Contesti y Calafat; y como este último se halla en América, ignorándose su paradero, queda acordado en la propia providencia se le haga saber la interposición de la mencionada demanda por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma á Juan Contesti y Calafat, en ignorado paradero, se expide el presente edicto, de conformidad con el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma 25 de Octubre de 1890.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. X—717

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado y hoy de ignorado paradero, que dijo llamarse Ramón Cabaneras y Ferrer, hijo de Isidro y Teresa, natural y domiciliado en Barcelona, de edad de cuarenta y cuatro años, casado, dependiente de comercio, y que habitaba en la casa núm. 29, cuarto primero de la calle de Cendra, de estatura y corpulencia regular, ó sea de un metro 616 milímetros de estatura, de peso 68 kilogramos, sus manos de 14 centímetros de longitud por 25 sus pies, de color pardo sus pupilas, de pelo negro y moreno el color del rostro, sin ninguna cicatriz, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar las diligencias ordenadas en el sumario instuido contra el mismo por el flagrante delito de hurto de una cartera, pues habiéndole buscado en el domicilio que dice tenía, no se le ha encontrado ni podido averiguar su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 4 de Noviembre de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7090

PLASENCIA

D. José Blázquez Rodríguez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Florencio del Amo, guardafrero que fué en la línea férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en causa que se sigue por hurto de 11 kilogramos de merluza; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 31 de Octubre de 1890.—José Blázquez.—De su orden, Martín Torres. J—7091

D. José Blázquez Rodríguez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Fernández, Telegrafista que fué de la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal en la estación de Plasencia, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de 11 kilogramos de merluza en dicha estación; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y les encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 31 de Octubre de 1890.—José Blázquez.—De su orden, Martín Torres. J—7092

RAMALES

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Joaquín Sáinz Trápaga, fallecido bajo el testamento nuncupativo que otorgó en 29 de Julio de 1873, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de Procurador debidamente autorizado, á usar de su derecho en el juicio universal de testamentaria promovido por Doña Manuela Sáinz Trápaga López á bienes de su hermano Don Joaquín Sáinz Trápaga López, natural de Regules de Soba; entendiéndose, si hubiera fallecido alguno de ellos, que podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; previniéndoles que, al comparecer en juicio acompañarán los documentos en que funden su pretensión; apercibidos que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo; y se hace constar que ha transcurrido el término del segundo llamamiento sin que haya comparecido persona alguna.

Dado en Rames á 27 de Octubre de 1890.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. 525—P

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Majó Sarrá, alias Grabat, de diez y nueve años de edad, vecino de Ripoll, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente de rejas dentro en las cárceles de este partido, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre violación; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en sus respectivas jurisdicciones procedan á la busca y captura de dicho José Majó y Sarrá, alias Grabat, conocido por Francisco, natural y vecino de Moncada, hijo de Martín y de Teresa, de diez y nueve años de edad, soltero, conductor de carro, estatura un metro 620 milímetros, grueso, cara ancha, picado de viruelas, color sano, sin pelo en la cara; viste como los jornaleros del país, con gorra, blusa y alpargatas, y suele llevar siempre un pañuelo de seda de color al cuello, y caso de obtener dicha captura lo pongan á la disposición de este Juzgado.

Dada en Sabadell á 31 de Octubre de 1890.—Emilio José Pérez Martín.—El Secretario, José Sola. J—7093

SALAS DE LOS INFANTES

D. Ezequiel Molinero, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita y llama á Vicente Gómez Medel, natural y vecino de Castrillo de la Reina, en este partido judicial y provincia de Burgos, de treinta y tres años de edad, casado, de oficio labrador y cuyas demás señas personales no constan, el cual, según noticias, se dirigió á la Rioja á las operaciones de la vendimia última, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en concepto de procesado en la causa instruida sobre esta cometida en el otorgamiento de una escritura de compraventa; y hallándose comprendido dicho sujeto en la circunstancia primera del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le apercibe que de no comparecer dentro del término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Salas de los Infantes á 31 de Octubre de 1890.—Ezequiel Molinero.—Por su mandado, Emilio E. de la Mora. J—7061

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda pende causa criminal de oficio por hurto de un jumento al vecino de Banacaron Justo Amores Sánchez, cuyas señas se expresan al final, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 21 del actual, en el sitio nombrado del Cadete, término de dicha villa; en dicho sumario he dictado providencia con esta fecha mandando se fijen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que por los individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería; y caso de ser habida, se remita á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

En su virtud ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares presten los auxilios necesarios á efecto de llevar á cabo, si posible fuera, la diligencia que se encomienda.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 27 de Octubre de 1890.—Manuel Daza.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez. J—7062

Señas de la caballería.

Un jumento de cinco años, rucio, algo corvo y de alzada regular. J—7062

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander en providencia de este día, dictada en sumario criminal autorizado por denuncia de Catalina Unzué y Bustillo, vecina de esta ciudad, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á un tal D. Ramón Bravo, que vivía el 2 del actual en esta población, calle de Peña Herboza, 21, segundo piso izquierda, ausentándose á Madrid, recogiendo en la estación del Norte en aquella Corte sus muebles con fecha

18, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadio, 1, tercero derecha, á prestar declaración en aludido sumario; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación se libra la presente en Santander á 29 de Octubre de 1890.—El Secretario, Juan Castrillo. J—7094

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander en providencia de este día, dictada en sumario oral instruido sobre denuncia de Marcelo Gómez Bautista, vecino de esta capital, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á José Francisco Rodríguez, soltero, de veinticinco años, natural de Orense, sargento licenciado del regimiento Infantería de San Marcial, el que se ausentó de esta ciudad el 3 de Septiembre último, dirigiéndose á la villa de Bilbao, en la que se encontraba el 28 de aquel mes recogiendo el pasaporte para trasladar su residencia á la isla de Cuba, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Cañadio, núm. 1, tercero derecha, á prestar su declaración en aludido sumario; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación se libra la presente en Santander á 29 de Octubre de 1890.—El Secretario, Juan Castrillo. J—7095

El Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander en providencia de este día, dictada en sumario criminal instruido en virtud de sumaria producida por Pascasia Pumarejo referente á la desaparición de unos cubiertos contra Feliciano Pardo, de veinte años de edad, fotógrafo, natural de Mondáriz, quien vivía como huésped en la casa de Pascasia, calle de Carbajal, 7, principal, de donde desapareció el 18 del pasado Septiembre, embarcándose en este puerto á bordo del vapor *Cartuja*, con dirección al de Vigo, ignorándose hoy su paradero, si bien se ha averiguado haberse dirigido con su padre, también fotógrafo, á la provincia de León; tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, al Feliciano Pardo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadio, 1, tercero derecha, á prestar la correspondiente declaración; apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se libra la presente en Santander á 4 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Juan Castrillo. J—7096

SANTA MARÍA DE NIEVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de cumplimiento de fecha 29 de Octubre anterior, dictada á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Segovia procedente de la causa criminal que se instruye contra Ramona Negro San Segundo, Crisanta Sánchez, Manuela Alcaide Fernández y Cristina Sánchez, pordioseras ambulantes, y cuyo actual paradero se ignora, sobre hurto de chaparros y gallinas en el pueblo de Ochando, ha dispuesto se cite en forma á las referidas cuatro procesadas para que comparezan ante la mencionada Superioridad el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, que es el señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada una de ellas que sin justa causa deje de verificarlo y demás á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado en providencia de hoy, pongo la presente, que firmo en Santa María de Nieva á 4 de Noviembre de 1890.—El actuario, Manuel Bárcenas. J—7097

SIGÜENZA

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que pernoctó la noche del 25 de Octubre último en la posada de Almendrones, y se cree sea natural de Teruel, de estatura alta, cariseo, muy moreno, recién afeitado, grueso, y de unos treinta y seis á cuarenta años de edad; que viste camisa de tela de color con cuadros azules y rayas blancas, chaleco de paño negro, blusa de tela oscura y á cuadros con dos cintas negras y estrechas alrededor, con jareta por la cintura, pantalón de pana raya verde de color de botella oscuro, ancho por arriba y estrecho por abajo, alpargatas blancas rayadas con tres agujeros cada una, gorra con bisera de seda negra á la cabeza, un capote de paño pardo con ribete azul muy usado, y un pequeño lío de ropa, al parecer, á la espalda; y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan y rendir declaración en la causa que se instruye por los delitos de robo y muerte violenta de Epifanio Flores, cometidos en la carretera de Madrid á Zaragoza la mañana del día 23 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y disposición de este partido.

Dada en Sigüenza á 4 de Noviembre de 1890.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Santiago Raso. J—7098

VALENCIA—MAR

En virtud de auto del día de ayer, acordado ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en los autos sobre suspensión de pagos de la Sociedad *Ferrer y Lila*, del comercio en vinos de esta plaza, se mandó citar por el presente edicto al acreedor D. Federico Lervís, de Sivasuco (Inglaterra), y cuyo domicilio se ignora, para que el día 27 de los corrientes, y tres horas de su tarde, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del Sr. Encinas, para concurrir á la junta de acreedores, señalada para aquel día, previniéndole que debe concurrir con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido; y que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valencia 5 de Noviembre de 1890.—El Escribano habilitado, Alfredo Uguet. X—719

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez de instrucción interino del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Coll García, de este domicilio, casado, de cuarenta y nueve años, jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara delgada, color moreno, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado para emplazarle en la causa que instruyo en su contra sobre lesiones á Mariano Roca Romano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, que siendo habido dicho procesado se proceda á su prisión provisional, siendo conducido á la cárcel de San Agustín de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado por auto de hoy.

Dada en Valencia á 4 de Noviembre de 1890.—Elías Ros Andrés.—Por mandado de S. S., Arcadio Yust. J—7099

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza al pariente más cercano de Tomás Márquez Peria, natural que fué de Cabeza la Vaca, soltero, jornalero, de sesenta y siete años, y fallecido en las Minas de Río Tinto el 8 del corriente mes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido en la causa pendiente por la muerte del Tomás Márquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por desistido de él y seguirá la causa su curso.

Valverde del Camino 31 de Octubre de 1890.—José Orge. Por mandado de S. S., Juan Raul Criado. J—7063

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Tomillo Alvarez, natural de Valladolid, sin residencia fija, de veintiséis años, soltero, jornalero, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, color trigüeño, barba regular y está baldado, y á Francisco Arroyo Granado, conocido por los apellidos de Escribano Sánchez, natural de Villarrubia de Santiago, sin residencia fija, de diez y seis años, soltero, lañador; siendo sus señas: estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular, color sano, barba ninguna, y visten ambos pobremente, como mendigos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra los mismos por lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citados sujetos; y caso de ser encontrados, los remitirán á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 31 de Octubre de 1890.—José Orge. Por mandado de S. S., José Arroyo. J—7064

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que sobre lesiones se instruye en este mismo Juzgado, se cita á Isidro Ferré, Juan Compte Grau y Juan Nogueroles, cuyo actual paradero se ignora, los cuales salieron de esta ciudad el día 19 de Octubre último, en el coche que salió á las doce menos cuarto del día con dirección á Alcover, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante el referido Juzgado, sito en el edificio de San Roque; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls 2 de Noviembre de 1890.—El actuario, José M. Tosca. J—7065

VILLANUEVA DE LA SERENA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que se sigue por atentado á agentes de la Autoridad contra Benigno Fernández Chamuro, se cita á Eduardo Fernández Carrasco, vecino de la villa de la Haba, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Villanueva de la Serena á 4 de Noviembre de 1890.—El Secretario, Florencio Casas. J—7101

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio con motivo de haber desaparecido del pueblo de Alieza el 17 de Junio último Manuel Fernández Martín, vecino de aquel pueblo, á quien se supone dado muerte por sus convecinos Andrés Conde, María de la Ascensión Cortés y Francisco López Cortés; en cuya causa he acordado librar la presente requisitoria á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se practiquen cuantas diligencias sean precisas y su buen celo les sugiera para ver de averiguar el hallazgo ó paradero del Manuel Fernández Martín; y caso de conseguirlo, se ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Vitigudino á 23 de Octubre de 1890.—Estanislao Sala.—Por su orden, Juan Torrol. J—7066

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echavé Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á N. Reyú, pintor ó dibujante del periódico que se publica en Barcelona, titulado *El Chisme*, y del que se publica en esta ciudad de Zaragoza, titulado *La Camisa*, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que resultan

contra él en causa contra Luis Rodríguez Cabrero sobre ataques á la moral por medio de la imprenta y del grabado; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1890.—Eustaquio de Echavé Sustaeta.—De su orden, por orden de D. R. Paraiso, Bibiano Pérez. J—7067

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de la Plaza de Toros de Vista Alegre.

SOCIEDAD BENÉFICA EN BILBAO
Situación del 16 de Octubre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera.....	29.000	
Terrenos.....	45.872'68	
Gastos de construcción.....	425.678'76	
Útiles diversos.....	8.375'03	
Caja.....	314'83	
	<hr/>	
	509.241'90	
PASIVO		
Capital.....	250.000	
Pérdidas y beneficios.....	100.581'30	
Efectos á pagar.....	85.000	
Intereses de acciones (devengados por pagar)	73.660	
	<hr/>	
	509.241'90	

Bilbao 16 de Octubre de 1890.—El Vocal Contador, Martín de Aldama.—V.º B.º.—El Director Presidente, Aureliano Schmidt. X 715

Sociedad Balearia de Betelu.

Situación en 30 de Septiembre de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles, mobiliarios y máquinas según balance anterior . . .	601.474'51	
Gastado en obras y compra de mobiliario en este ejercicio.....	107.158'94	
	<hr/>	
	708.633'45	
A deducir: Por venta de material viejo.....	67	
	<hr/>	
	708.566'45	
Importa el inmueble y mobiliario.....	1.066'05	
Existencia en vasos, botellas é inhaladores...	3.134'85	
Idem en Caja.....	<hr/>	
	712.767'35	

PASIVO		
Capital: 1.300 acciones de á 500 pesetas, á 93 por 100 ..	604.500	
Fondo de reserva.....	11.914'26	
Beneficio obtenido en este ejercicio.....	36.644'41	
Saldo á favor del <i>Crédito Navarro</i>	59.708'68	
	<hr/>	
	712.767'35	

Pamplona 30 de Octubre de 1890.—El Director de turno, Pablo García. X—721

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los 10 recibos provisionales expedidos por esta Sociedad á favor del Sr. D. Bartolomé Gil de Padilla, con fechas 27 de Junio y 1.º de Octubre de 1864, 1.º Enero, 1.º Abril, 1.º Julio y 1.º Octubre de 1865, y 1.º Enero, 1.º Abril, 1.º Julio y 1.º Octubre de 1866, representativos de los diez dividendos satisfechos, de 600 reales cada uno, por la suscripción que dicho señor hizo de tres acciones de esta Empresa, señaladas con los números 11.499 á 11.501, como asimismo el extracto de inscripción núm. 1.029, también expedido por esta Empresa con fecha 24 de Febrero de 1881 á favor de la Sra. Doña María Josefa López Cepero, comprensivo de siete acciones de 500 pesetas cada una, números 10.345 á 10.350 y 11.821, se anuncia por tercera y última vez la pérdida de los citados recibos y título; y transcurrido que sea el término de treinta días desde la primera inserción en el *Boletín oficial* de la provincia quedarán declarados nulos, de ningún valor ni efecto, y se procederá á expedir los correspondientes duplicados de los mismos á los señores interesados, con arreglo y en consonancia á lo que disponen los estatutos de esta Sociedad.

Jerez de la Frontera 10 de Noviembre de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro Domecq.—El Secretario-Contador, Celestino Patac. X—723

Sociedad de los forrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el art. 46 de los estatutos, ha acordado se repartan 10 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

Los señores accionistas presentarán con las correspondientes facturas el cupón núm. 3, por el que se verificará, desde el día 15 del corriente mes, el pago del dividendo acordado, en los puntos siguientes:

- Barcelona, Banco Hispano Colonial.
- Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de dicha ciudad.
- Madrid, Banco de Castilla.
- Barcelona 12 de Noviembre de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan de D. Soler. X—724

La Cantábrica

SOCIEDAD ANÓNIMA

En virtud de los artículos 24, 26 y 36 de los estatutos, se convoca á los accionistas de la Sociedad anónima Española de fosfatos solubles La Cantábrica, á junta general extraordinaria para el 29 de Noviembre, á las dos de la tarde, en París, rue Blanche, núm. 2, con objeto de deliberar acerca de la disolución anticipada de la misma Sociedad.

Para asistir á la junta es necesario ser poseedor de 20 ac-

ciones de capital, ó 40 de usufructo, que han de ser depositadas cinco días por lo menos antes de la reunión: En el domicilio social en Bilbao, Lotería, 8 y 9. En la oficina de la Sociedad, París, rue Blanche, núm. 2, ó En el Banque de Paris et des Pays-Bas, París. El Consejo de Administración. X.—726

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 12, Dia 13. Rows include various bond types like 'Buenos perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table showing exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1890.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Shows weather data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'26 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'63 á 1'65 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for different classes of goods.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

SANTOS DEL DÍA

San-Serapio, mártir, y San Lorenzo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La visita del médico (estreno).—Bonitas están las leyes ó la vida del interfecto.—Mil duros y mi mujer! TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 2.ª.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—El guardián de la casa.—Baile. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Cruz de plata.—El Señor de Bobadilla. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid á París.—El chaleco blanco.—El plato del día.—El juego de San Telmo. TEATRO DE S. LUIS.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Calderón.—Las doce y media y sereno.—Una y veintidós. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—La pantomima de gran espectáculo titulada «Glorias de España», ó sea episodios de la guerra de Africa, terminando con la toma de Tetuan por el Ejército español! Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Sarvet, lit. Teléfono núm. 651.